

**Audiencia Pública previa al proceso de participación del
Plan de Igualdad LGTB de Aragón**



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ASISTENTES A LA AUDIENCIA PÚBLICA	4
3. ORDEN DEL DÍA	5
4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	6
5. ANEXO I	8
6. ANEXO II	10

1. INTRODUCCIÓN

El art. 53.2.a) de la ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón establece como instrumento de consulta popular las audiencias públicas. Se trata de un instrumento de consulta, en el que mediante un procedimiento oral y público, las Administraciones garantizan a las personas directamente afectadas por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

En este sentido, se ha procedido a convocar por parte de Aragón Participa a los colectivos y entidades directamente implicadas en la igualdad LGTB para contar con ellos desde el minuto uno y elaborar el documento-borrador que será objeto de debate en el futuro proceso de participación ciudadana.

Previamente a la reunión se ha remitido a las entidades un orden del día en el que se dividía el debate y recogida de aportaciones en dos grandes bloques: El diagnóstico con problemas y necesidades, y las posibles líneas estratégicas, ejes y medidas de futuro.

La dinámica de la reunión es de escucha activa de la administración, ejerciendo el Director General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Acción Exterior la moderación de la misma. El rol de la Directora General del Instituto Aragonés de la Mujer redactora del futuro borrador, es el de escucha y aclaración de las posibles dudas suscitadas.



2. ASISTENTES A LA AUDENCIA PÚBLICA

ENTIDAD	Nombre
Por los colectivos y entidades	
COLECTIVO MAGENTA LGTB	Sara Bovio
SOMOS FAMILIA (SOFA)	Beatriz Rivas Barbastro Julia Moreno Sánchez
SOMOS LGTB	Loren González
TOWANDA	M ^a Angeles Mestre Serrano Julián
EIAIOS	David Lechón Jose Carlos Meira
CHRYSALLIS	Natalia Aventín
VISION TRANS	Erik García
AMPGYL	Araceli Carrasco.
Por el Gobierno de Aragón:	
Directora General de Instituto Aragonés de la Mujer	Natalia Salvo
Secretario General del IAM	Diego Ferrandez
Director General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado	Miguel Miranda
Técnica de Participación Ciudadana	Encarna Cubo

3. ORDEN DEL DÍA

11:00 Bienvenida y presentación.

- Natalia Salvo, *Directora General del IAM.*
- Miguel Miranda, *Director General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado*

11:15 Debate y recogida de aportaciones sobre dos bloques.

- Diagnóstico: problemas y necesidades
- Posibles líneas estratégicas, ejes y medidas del futuro Plan

13:15 Resumen de las principales aportaciones.

13:30 Cierre de la audiencia pública

4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Para comenzar la audiencia la consejera del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales María Victoria Broto dió la bienvenida a los asistentes y explicó la intención del ejecutivo de dar un paso más allá y trabajar en la redacción de una norma que dé más seguridad y garantías al colectivo LGTB.

Después intervino Natalia Salvo, Directora General del Instituto Aragonés de la Mujer quien lanzó la propuesta de empezar a elaborar un anteproyecto de ley a partir de las aportaciones e inquietudes que se recogieran en la audiencia pública.

Recuerda la jornada reivindicativa del pasado 6 de Julio, tras la cual ella pensó que era un momento adecuado para redactar un Plan Estratégico de Igualdad LGTB, puesto que en Aragón no se había regulado nada. Al conocer lo que se ha legislado en otras Comunidades Autónomas se ve más necesaria una ley porque además puede contener la obligatoriedad de llevar a cabo Planes de Igualdad. Se pretende que el proceso empiece a finales de octubre para terminar antes de Navidad. Pone como ejemplo la experiencia enriquecedora que ha sido el proceso de participación del anteproyecto de la Ley de igualdad entre hombres y mujeres.

Natalia explica también en qué momento del procedimiento se encuentra el anteproyecto de ley de los derechos de la personas transexuales. Se han solicitado informes a los Servicios Jurídicos del proyecto de ley consensuado por los colectivos LGTB. Se seguirán los trámites hasta que sea elevado a Consejo de Gobierno. El objetivo es que el proyecto esté en el Parlamento a finales de año. Ante la queja del representante del colectivo Visión Trans, de que sus aportaciones no se tuvieron en cuenta incide en que no se ha cambiado nada de lo que los colectivos han presentado.

Miguel Miranda, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado explicó la política del Gobierno de Aragón en torno a la promoción de la participación ciudadana y qué pasos se van a dar para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana de la futura ley de igualdad LGTB. También explica que cuanto más consenso haya en los colectivos más se agilizarán los plazos porque el anteproyecto tendrá más legitimidad.

El primer momento del debate es cuando Natalia Salvo y Miguel lanzan la pregunta de si hay consenso para elaborar un anteproyecto de ley. Se realiza una ronda de intervenciones.

El representante de Visión Trans traslada que su entidad quiere Plan y dice que las entidades convocadas que no han podido asistir (LGTBI La Litera y Lavanda LGTB Teruel) también prefieren plan.

Natalia explica el porqué del cambio de decisión. El plan no puede contener régimen sancionador y la ley puede regular que se lleve a cabo un plan integral LGTB.

Towanda dice que es mejor una ley y que además plan y ley son compatibles.

SOFA dice que es un gran avance que en las leyes de otras Comunidades Autónomas se haya regulado la revisión de la carga de la prueba en los delitos de odio.

Visión Trans opina que antes de sancionar hay que educar.

Towanda plantea si esta ley va a seguir el mismo procedimiento que el resto de las leyes.

Somos LGTB plantea que ellos ya han trabajado en su entidad sobre aportaciones que sirven para

la ley y para el Plan.

Chrysallis avalan que se elabore una ley y que ya participaron en un borrador en la pasada legislatura. Argumentan que para la ley hace falta voluntad de los gobiernos porque las legislaturas pasan muy deprisa. Quieren saber si es posible trabajar en las dos cosas: en la ley y en el Plan.

Towanda pide un plazo de tiempo porque su asociación es asamblearia y necesita que la asamblea se convoque. No obstante añade que la ley es más importante.

SOFA dice que las medidas que se pongan en marcha tienen que estar avaladas por ley

Magenta apoya la idea de que hagan ley y plan, ya que no son incompatibles.

AMPGYL también apoya la idea de que se hagan las dos cosas.

Elaios expone que urge más la ley.

Miguel Miranda cierra el debate explicando que se puede empezar a trabajar en la ley y que asume el compromiso de que cuando esté el anteproyecto de ley en las Cortes se inicie el proceso de participación del Plan

Miguel explica que el objetivo de la audiencia es sacar unas ideas básicas para redactar el borrador del anteproyecto de ley. Explica que el proceso de participación consta de tres partes: sesión informativa, talleres de debate y sesión de retorno y que esta audiencia pública es previa a ese proceso para contar con los colectivos desde el minuto uno.

Se compromete a que si el anteproyecto de ley tiene enmiendas en el Parlamento y se realizan cambios, se volvería a convocar otra sesión de retorno para explicar qué y porqué se ha cambiado.

Natalia Salvo cuenta su experiencia en el proceso de participación de la ley de igualdad entre hombres y mujeres de Aragón. En este caso, las aportaciones que se desechan son las que no son competencia del Gobierno de Aragón.

Al final de la reunión se da de plazo hasta el 12 de septiembre para recibir más aportaciones desde las entidades. Terminado este plazo se han recibido aportaciones de :

- Chrysallis
- Asociación SOFA
- Elaios
- Towanda
- Somos LGTB
- Asociación Lavanda. Colectivo LGTBI Teruel

En el anexo I se encuentran los power points completados con la aportación de SOFA y en el anexo II las aportaciones del resto de entidades.

5. ANEXO I. POWER POINTS CON APORTACIONES

<p> Problemas y ámbitos</p> <p>✓ Delitos de odio</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Trabajo con fiscalía de menores ➢ Delitos a mujeres Trans no se denuncian. ➢ Medio rural, no está visible ➢ Personas mayores. ➢ A veces se conduce insulto, descalificaciones con delitos de odio. Hay que saber identificarlos correctamente. ➢ Qué es delito y que no? Divulgación de esto. ➢ Formación tiene que ser diversificada y en todos los ámbitos tanto en público como privado ➢ Medios de Comunicación para separar lo que es una opinión personal de un delito. A veces se extralimitan en las noticias. Existe un protocolo pero no se cumple de actuación pero no se cumple. ➢ Habría que editar conceptos. En Madrid ha existido debate si los insultos se incluyen como delitos de odio. <p style="text-align: right;">1</p>	<p> Problemas y ámbitos</p> <p>✓ Delitos de odio</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Identidad de género, ámbitos de educ, empleo, sanidad,- ➢ Deporte ➢ Saber cómo llegar a denunciarlos, es complejo cómo transmitir este problema, por los delitos que se hacen por internet. Cómo se pueden centralizar y tramitar . Redes Sociales ➢ Hay que conceptualizar qué es un delito de odio.. ➢ Si es bullying u otro tipo de violencia ➢ Hay que hacer un glosario de conceptos que recoja definiciones ➢ Formación al funcionario público, médicos, policías de todos los cuerpos relacionados con delitos. Guardias Cíviles ➢ Coordinación entre entidades. ➢ Homofamilifobia <p style="text-align: right;">2</p>
<p> Problemas y ámbitos</p> <p>✓ Delito de odio</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ NO se puede ir por separado para la defensa de los derechos. ➢ Caso. Dentro de la prensa hay que incidir en que se haga un trabajo de sensibilización. ➢ Recogida de datos. Preocupa que no se haya centralizado. ➢ Observatorio. Con una ley que centralizara los datos ➢ Oficina de información a las víctimas de delitos de odio. <p style="text-align: right;">3</p>	<p> Problemas y ámbitos</p> <p>✓ Menores (delito dentro del ámbito familiar)</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Insultos, malos tratos son gravados por delitos de odio ➢ Carencia de formación sobre este tema en el teléfono de atención al menor ➢ Problema, menores que en su propia familia reciben malos tratos. ➢ Definir a nivel ley, qué es un delito de odio porque el código penal ya lo regula. ➢ En tema de menores no hay formación. E incluso hay casos que se denuncia a la familia que está ayudando al menor. ➢ Menores muy desprotegidos, que están en sus casas, y no solo no reciben apoyo de ellos sino que no tienen red fuera...necesitan acompañamiento. Y no denuncia, porque necesitan de su familia. <p style="text-align: right;">4</p>
<p> Problemas y ámbitos</p> <p>✓ Organizar el plan y ley por ámbitos competenciales . Políticas públicas</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Ámbito jurídico ➢ Salud, reproducción asistida y VIH enfermedades ITS ➢ Educación ➢ Universidad. Observatorio. ➢ Juventud ➢ Mujeres ➢ Empleo y empresa ➢ Ámbito policial ➢ Seguridad ➢ Libertad religiosa ➢ Ocio ➢ Deporte ➢ Cultura ➢ Mayores ➢ Asociaciones apoyo ➢ Servicios Sociales <p style="text-align: right;">5</p>	<p> Problemas y ámbitos</p> <p>✓ Ámbitos competenciales</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Cultura ➢ Mayores ➢ Asociaciones apoyo ➢ Servicios Sociales ➢ Penitenciaria ➢ Medios de comunicación ➢ Vivienda ➢ Ámbito familiar ➢ Cooperación al desarrollo <p style="text-align: right;">6</p>

✓ Desprotección de la diversidad familiar

- Medidas diferentes en el ámbito familiar.
- Actuaciones hacia hijos, padres, madres.

7

- ✓ *Discriminación en el caso de mujeres no casadas porque tiene que pasar por un proceso de adopción. Una de ellas, la madre no gestante tiene que pasar proceso de adopción. Pero el registro civil es de competencia estatal.*

8

Grandes objetivos

- ✓ Objetivo 1: Garantizar la igualdad social y la no discriminación
 - Creación de un observatorio
- ✓ Objetivo 2: Visibilizar la diversidad, cambio de actitudes discriminatorias sociales.
 - Diversidad, respeto. Formación.
 - Cambio de actitudes sociales.
 - Información y comunicación
- ✓ Objetivo 3: Dotar a la administración/sociedad de herramientas para trabajar la igualdad
 - Por ámbitos. Formación
 - También en lo privado, no sólo público

1

Grandes objetivos

- ✓ Objetivo 4. Coordinar a los diferentes agentes implicados.
Actividades, actos, recogida de datos, formación.

2

Líneas estratégicas y medidas

- ✓ Visibilizar todas las realidades.
 - **Diversidad familiar:** material didáctico de la diversidad en cuanto a familia, **documentos inclusivos**, cuerpos físicos.
 - Recogida de datos. Base de datos. Porcentaje de jóvenes víctimas de delitos, bullying. Existen datos objetivos que recogen cada entidad cuando intervienen. Pero sería necesario otros datos. Por ejem. cuántas llamadas se reciben en el teléfono de atención al bullying son personas LGTB
 - Educación puede recoger los datos de las llamadas que reciben en el teléfono de atención.

3

Líneas estratégicas y medidas

- ✓ Protección social. Formación y sensibilización
 - Menores
 - Mayores, (mayores con VIH)
 - Etnias
 - Discapacidad
 - Emigrantes
- ✓ Ambito rural
 - Familias se tienen que irse del pueblo
 - Encuentros rurales LGTB se han manifestado problemas

4

Líneas estratégicas y medidas

- ✓ Mayores, que sean atendidos en sus necesidades en los:
 - Centros de día y Residencias que el personal que atienda a la diversidad.
- ✓ Vivienda. Pisos de acogida. Recursos residenciales
 - Mayores de 18, no aceptados en casa.
 - Menores. Atención especializada desde protección de menores.
 - Mayor que estuvo preso, problemas de soledad.

5

Líneas estratégicas y medidas

- ✓ Imagen y publicidad
 - Fiestas populares. Campaña publicitaria para la prevención de delitos de odio en Aragón,

6

6. ANEXO II. APORTACIONES DEL RESTO DE ENTIDADES.



APORTACIÓN DE CHRYSALLIS ARAGÓN A LA POLÍTICA DE IGUALDAD LGTBI

El objetivo de una Ley o un Plan LGTBI tiene que centrarse en el cambio de las conductas sociales con respecto a este colectivo transmitiendo un mensaje inequívoco de que somos personas con una ciudadanía plena, que la orientación o la identidad sexual de las personas LGTBI forman parte de conductas y estilos de vidas tan respetables como los de las personas heterosexuales o cissexuales.

Para concretar la voluntad de alcanzar este objetivo se necesitan políticas de formación, de sensibilización, también de protección y de inclusión pero sobre todo una apuesta visible por parte de la administración pública para erradicar cualquier forma de discriminación y/o violencia administrativa y una apuesta por parte de la clase política de incorporar esta esencia en su discurso.

Dentro de las prácticas de algunos profesionales del ámbito sanitario, la atención psicológica o social y la educación se siguen promoviendo acciones encaminadas a la reconversión de las personas a las conductas e identidades heterosexuales y cissexuales siendo inadmisibles y violando el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Estas prácticas tienen que ser perseguidas y erradicadas poniendo mayor atención a situaciones que suman vulnerabilidades adicionales por cuestiones de edad, género, raza, capacidad económica, formación...

La administración pública está estructurada en un sistema que da por supuesto que todas las personas de partida son heterosexuales y cissexuales, de esta forma quien no cumple esos parámetros es marginada, por ello es imprescindible realizar un estudio desde una perspectiva de género y orientación sexual que evidencie esta realidad y proponga acciones para revertir la situación. Así mismo y con las mismas premisas habrá que tener en cuenta la diversidad familiar. Las políticas que se realizan para garantizar derechos civiles o fundamentales de la ciudadanía deben contemplar siempre la diversidad. No es posible por ejemplo hablar de salud sexual de la mujer si no se contempla la posibilidad de que esa mujer sea una mujer transexual que puede haber accedido a una cirugía de reconstrucción genital o no, que puede tener o no una identidad registral como mujer, que puede tener prácticas sexuales con mujeres u hombres cissexuales o transexuales...

La inclusión de la diversidad humana y su expresión debe estar presente en todos los procesos educativos y formativos tanto de forma específica como de forma transversal.

La violencia en el ámbito familiar es a menudo justificada socialmente y con ello invisibilizada, se necesitan fórmulas integrales que contemplen la mediación pero que también permitan a quienes la sufren retomar su vida en espacios seguros.

El lenguaje de los medios de comunicación, la actitud de clubes deportivos, la celebración de

eventos, las expresiones culturales deben ser observados con detenimiento y propuestos los cambios necesarios para que su actividad no suponga un altavoz de conductas irrespetuosas, marginadoras o LGTBfóbicas.

Como ejemplo legislativo en los que inspirarse se pueden tomar leyes como la recientemente aprobada en Murcia e incluso el trabajo realizado a finales de la legislatura pasada por colectivos LGTBI de Aragón a propuesta del PSOE (adjunto ambas) pero es imprescindible que el marco que se cree tenga una posibilidad de aplicación real y cuente con los recursos necesarios para que esto sea posible.

PROPOSICIÓN DE LEY INTEGRAL PARA LA IGUALDAD AFECTIVA DE PERSONAS LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES (LGTB) Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO EN ARAGÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la ley de derechos de las personas gays, lesbianas, transexuales, bisexuales (LGTB) para la erradicación de la homofobia, lesbofobia y la transfobia es desarrollar y garantizar los derechos de las personas gays, lesbianas, transexuales, bisexuales (LGTB) y evitar situaciones de discriminación y violencia hacia las mismas, socialmente conocidas como homofobia, transfobia y lesbofobia.

Esta ley recoge la demanda histórica del rico tejido asociativo que ha liderado durante más de treinta años la reivindicación de los derechos de estas personas quienes, en los últimos años, han alcanzado un reconocimiento social y político que tradicionalmente se les había negado pero, que todavía está lejos de la total normalización. **Y en el caso del colectivo de personas en situación de transexualidad dista mucho de esa normalización.**

Esta ley responde a unas necesidades de naturaleza social, por eso, recoge los derechos inherentes a las personas. Los nuevos marcos jurídicos, tanto autonómico, estatal, como europeo, han hecho posible el cambio de visión y de actitud de la sociedad hacia las personas LGTB, cambio que se debe en gran medida al trabajo continuo de sensibilización, información y divulgación de entidades, asociaciones y personas. No obstante, son necesarias nuevas referencias, que fundadas en el respeto y la tolerancia, liguen la relación de estas personas con el resto de la sociedad.

Así, en primer lugar, y a nivel autonómico el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que:

1. Los derechos y libertades de los aragoneses y aragonesas son los reconocidos en la Constitución, los incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los demás instrumentos internacionales de protección de los mismos suscritos o ratificados por España, así como los establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma por el presente Estatuto.
2. Los poderes públicos aragoneses están vinculados por estos derechos y libertades y deben velar por su protección y respeto, así como promover su pleno ejercicio.
3. Los derechos y principios del Título I de este Estatuto no supondrán una alteración del régimen de distribución de competencias, ni la creación de títulos competenciales nuevos o la

modificación de los ya existentes.

Ninguna de sus disposiciones puede ser desarrollada, aplicada o interpretada de forma que reduzca o limite los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.

En el artículo 12 que:

1. Todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad persona

2. Todas las personas tienen derecho a las prestaciones sociales destinadas a su bienestar, y a los servicios de apoyo a las responsabilidades familiares para conciliar la vida laboral y familiar, en las condiciones establecidas por las leyes.

En el artículo 24, en las letras a, b y d que los poderes públicos aragoneses orientarán sus políticas de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la calidad de vida y el bienestar de todas las personas.
- b) Garantizar la protección integral de la familia y los derechos de toda forma de convivencia reconocida por el ordenamiento jurídico.
- c) Garantizar el derecho de todas las personas a no ser discriminadas por razón de su orientación sexual e identidad de género.

Y el artículo 30 que establece que los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia, especialmente en el sistema educativo. Asimismo, facilitarán la protección social de las víctimas de la violencia y, en especial, la de género y la de actos terroristas.

En cuanto a los menores, el Código de Derecho Foral de Aragón establece en su artículo 6 que antes de adoptarse cualquier decisión, resolución o medida que afecte a su persona, se debe oír al menor siempre que tenga suficiente juicio y, en todo caso, si es mayor de doce años, señalando su artículo 7 que el menor que tenga suficiente juicio podrá por sí solo ejercer los derechos de la personalidad.

A nivel estatal, se han llevado a cabo una serie de iniciativas legislativas, de entre la cuales hay que destacar: la ley 13/2005, de 1 de julio, que modifica el Código Civil en materia del derecho a contraer matrimonio; la ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida; la ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas; la disposición adicional primera de la ley 3/2007, ley 62/2003 de 30 de diciembre, sobre medidas fiscales y administrativas y de orden social, art. 27 a 43 de la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal.

Finalmente y, a nivel europeo, es necesario citar la resolución de 8 de febrero del parlamento europeo, sobre la igualdad de derechos de homosexuales y lesbianas de la Comunidad Europea y sobre la igualdad jurídica y contra la discriminación de lesbianas y gays, la resolución del parlamento europeo sobre la homofobia en Europa, aprobada el 18 de enero de 2006, y la directiva 2000/78/EC del consejo de Europa referente a la no discriminación en los puestos de trabajo. Más recientemente, la resolución del Parlamento Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la Unión Europea contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Esta resolución, teniendo en cuenta, entre otras, las directrices para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (LGTB), aprobadas por el Consejo de la Unión Europea, en su reunión de 24 de junio de 2013, el informe, de noviembre de 2010, de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, sobre homofobia, transfobia y discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, y los resultados del estudio de las personas lesbianas, gays y transexuales en la UE realizado por la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) y publicado el 17 de mayo de 2013, visto, además, el dictamen de la FRA, de 1 de octubre de 2013, sobre la situación en materia de igualdad en la Unión Europea diez años después de la aplicación inicial de las directivas relativas a la igualdad, y su Resolución, de 22 de mayo de 2012, sobre la lucha contra la homofobia en Europa, pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las agencias pertinentes que trabajen conjuntamente en pro de una política global plurianual de protección de los derechos fundamentales de las personas LGTB, a saber, una hoja de ruta, una estrategia o plan de acción que recoja los temas y objetivos que detalla respecto a diferentes áreas, como el trabajo, sanidad, educación, el acceso a bienes y servicios y disposiciones específicas en lo que respecta a las personas transexuales e intersexuales, entre otras.

Informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior de la Unión Europea, de 8 de enero de 2014, sobre la hoja de ruta de la UE contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género [2013/2183 (INI)]

E. No discriminación en la atención sanitaria

(ii) La Comisión y la Organización Mundial de la Salud deben seguir trabajando para suprimir los trastornos de identidad de género de la lista de trastornos mentales y del comportamiento, y garantizar una reclasificación de dichos trastornos como trastornos no patológicos en las negociaciones de la undécima versión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11);

(iv) La Comisión y los Estados miembros deben llevar a cabo investigaciones en relación con las cuestiones de salud que afecten específicamente a las personas LGBT;

(v) Los Estados miembros deben tener en cuenta a las personas LGBTI en los planes y políticas nacionales de salud, velando por que los programas de formación, las políticas sanitarias y las encuestas en materia de salud tengan en cuenta de manera específica las cuestiones de salud que afecta a las personas LGBTI

(vi) Los Estados miembros deben establecer o revisar los procedimientos jurídicos de reconocimiento del género a fin de respetar plenamente el derecho a la dignidad y la integridad física de las personas trans;

Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa -DERECHOS HUMANOS E IDENTIDAD DE GÉNERO Estrasburgo, 29 de Julio de 2009

I. Introducción

La identidad de género es uno de los aspectos más fundamentales de la vida. Habitualmente, el sexo de una persona se asigna al nacer, convirtiéndose a partir de este momento en un hecho social y jurídico. Sin embargo, un número relativamente pequeño de individuos tiene problemas con pertenecer al sexo registrado al nacer. Lo mismo puede ocurrir con personas intersexuales

cuyos cuerpos incorporan ambos o ciertos aspectos tanto de la fisiología masculina como de la femenina y, en ocasiones, su anatomía genital. Para otras personas, los problemas surgen porque su autopercepción innata no está en conformidad con el sexo que se les asignó al nacer.

Se hace referencia a estas personas como personas “transgénero” o “transexuales”. El presente informe se refiere a este grupo de personas.

V. Recomendaciones para los Estados miembros del Consejo de Europa

Los Estados miembros del Consejo de Europa deberían:

1. Implementar los estándares internacionales de derechos humanos sin discriminación y prohibir explícitamente la discriminación por razón de identidad de género en la legislación nacional anti-discriminación. Los **Principios de Yogyakarta** sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género deberían ser utilizados como guía para la implementación nacional en esta materia

Principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, presentados el 26 de marzo de 2007 a propuesta de la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, en el marco de la Cuarta Sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra

Principio 3. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género.

Principio 18. Protección contra abusos médicos

Ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un establecimiento médico, por motivo de su orientación sexual o su identidad de género. Con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no constituyen, en sí mismas, trastornos de la salud y no deben ser sometidas a tratamiento o atención médicas, ni suprimidas.

Los Estados:

- Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar la plena protección contra prácticas médicas dañinas basadas en la orientación sexual o la identidad de género, incluso en estereotipos, ya sea derivados de la cultura o de otra fuente, en cuanto a la conducta, la apariencia física o las que se perciben como normas en cuanto al género;
- Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que el cuerpo de ningún criatura sea alterado

irreversiblemente por medio de procedimientos médicos que procuren imponerle una identidad de género sin su consentimiento pleno, libre e informado, de acuerdo a su edad y madurez y guiándose por el principio de que en todas las acciones concernientes a niñas y niños se tendrá como principal consideración su interés superior;

- Establecerán mecanismos de protección infantil encaminados a que ningún niño o niña corra el riesgo de sufrir abusos médicos o sea sometido o sometida a ellos;
- Garantizarán la protección de las personas de las diversas orientaciones sexuales e identidades de género contra procedimientos o investigaciones médicas carentes de ética o no consentidas, incluidas las relacionados con vacunas, tratamientos o microbicidas para el VIH/SIDA u otras enfermedades;
- Revisarán y enmendarán todas las disposiciones o programas de financiamiento para la salud, incluyendo aquellos con carácter de cooperación al desarrollo, que puedan promover, facilitar o de alguna otra manera hacer posibles dichos abusos;
- Garantizarán que ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica considere, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos.

En este sentido se puede afirmar, que la no discriminación por motivos de orientación sexual y/o identidad de género, que puede afectar a distintos ámbitos de la vida de cualquier persona, está presente en muchos preceptos de la legislación y normativa que nos rodea. Por eso mismo, es necesario desarrollar esta ley de temática específica, que permitirá ampliar el marco normativo en el ámbito LGTB y con toda seguridad servirá para reducir la discriminación y fomentar en la ciudadanía **y en los empleados públicos y representantes de la administración** los valores de igualdad, respeto y tolerancia.

La evolución de los derechos de las personas LGTB está motivada por los cambios de comprensión social respecto a esta cuestión, si bien este cambio está siendo gradual y desigual. La presente ley de derechos de las personas LGTB y para la erradicación de la homofobia, lesbofobia y la transfobia pretende regular una serie de aspectos sobre los cuales, las estadísticas de los últimos años demuestran la conveniencia de actuar al respecto de esta cuestión.

Aunque la aportación, la recopilación y sistematización de datos es complicada porque, justamente ahora empiezan a aparecer los primeros indicadores oficiales, las estadísticas con las que contamos muestran indicios bastante claros de que la discriminación por motivos de orientación sexual y/o identidad de género se siguen produciendo. Pero los datos e indicadores que poseemos, nos hacen pensar que los casos reales son muy superiores a los que nos muestran las estadísticas. En este sentido, uno de los objetivos de la ley es regular la recepción de datos estadísticos en el apartado “garantía estadística”.

Otro ámbito que regula la ley es el de la necesaria formación y sensibilización de todos y todas las profesionales que, en algún momento de su carrera profesional se tengan que enfrentar a un caso relacionado con la discriminación por motivo de orientación sexual y/o identidad de

género o sin haber discriminación, a las situaciones particulares que acompañan a la situación de transexualidad de las personas.

En el ámbito de la educación, se regulan cuestiones como, por ejemplo, la incorporación del conocimiento de las diversidades afectivas y sexuales, tanto en los currículums escolares, como en los recursos formativos o en la formación de padres y madres.

En el ámbito de la cultura, el ocio y el deporte se han de introducir criterios tan importantes como la lucha contra cualquier tipo de discriminación por motivos de orientación sexual y/o identidad de género en las actividades deportivas.

La mayor presencia pública de la temática LGTB y la falta de rigor en algunos medios de comunicación, la ley plantea una serie de recomendaciones necesarias a los medios de comunicación audiovisual para que no se permita la difusión de contenidos que de manera expresa o subliminal puedan fomentar o justificar la homofobia y la transfobia.

En el ámbito de la salud, la falta de formación y conocimiento de la realidad LGTB puede llevar a conductas poco adecuadas y sobre las que es necesario intervenir. Por ello, la ley regula la necesaria sensibilización y prevención ante el VIH/SIDA, así como la mejora de los protocolos médicos en ginecología o urología de cara a la atención de gays, y lesbianas y hombres y mujeres transexuales, así mismo y los tratamientos asociados a la transexualidad, entre otras medidas. Los servicios sociales son otro aspecto que regula esta ley, tanto en lo que respecta a articular medidas eficaces para eliminar la discriminación por motivo de orientación sexual y/o identidad de género que padecen determinados colectivos (inmigrantes, discapacitados etc...) como en lo que respecta al fomento de los servicios sociales para las personas lesbianas, gays, transexuales o bisexuales. En este sentido, la formación y sensibilización de l@s profesionales que trabajan el servicios sociales es una cuestión clave que también regula esta ley. Y será fundamental prestar atención a l@s menores transexuales y sus necesidades específicas.

En lo relativo al ámbito familiar, la ley pretende igualar las condiciones de las parejas homosexuales con las de los heterosexuales, bien sea el consentimiento informado, en la normativa sanitaria, en los trámites y gestiones relativos a la identificación y disposición de cadáver o en el acceso a las ayudas para la reproducción asistida a las que también tendrán acceso las personas transexuales.

Asimismo, también son objeto de regulación la externalización de las políticas LGTB de las Cortes de Aragón y el impulso de la Comunidad Aragonesa como país abierto y respetuoso con la diversidad sexual y afectiva. La ley contempla un apartado específico dedicado a las personas transexuales, teniendo en cuenta la falta de derechos que ha padecido, históricamente, este colectivo, tanto en lo que respecta al tratamiento médico, como en el acceso al mercado laboral, educación etc.

Otros aspectos regulados en este texto son el derecho de admisión, el derecho a la atención y reparación, la garantía institucional, el establecimiento de un servicio integral y un régimen de infracciones y sanciones.

La puesta en marcha y la evaluación positiva de las políticas y los derechos de las personas LGTB llevadas a cabo hasta el momento en nuestro país, exige que frente a su vulneración, se disponga de cobertura legal que las asegure y proteja.

El modo de conseguir y asegurar que este avance en la consecución de los derechos sea perdurable, se consigue dotando al país territorio de una ley que proteja el derecho de estas personas. ~~Las actuaciones innovadoras que está llevado a cabo este Gobierno necesitan de una ley que desarrolle estas actuaciones y las ampare evitando, de esta manera, cualquier sombra de inseguridad jurídica.~~

Esta ley quiere avanzar, por tanto, en el reconocimiento de los derechos de personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales en un triple sentido: cubrir el vacío legal que ha provocado que los derechos y libertades de las personas LGTB se hayan visto afectados durante años, garantizar el desarrollo básico de las competencias que tiene el Gobierno de Aragón al respecto y hacer cumplir la legislación existente en materia de derechos y deberes de las personas, a nivel estatal, autonómico y europeo.

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1. Objeto de la ley

1.- La presente ley tiene como objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad por razón de la orientación sexual, opción sexual o identidad de género, en desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española así como del artículo ~~8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Aragón.~~

2.- En cuanto a los efectos, la ley regula derechos y obligaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, establece principios de actuación de los poderes públicos y prevé medidas destinadas a prevenir, eliminar y corregir todo tipo de discriminación en los sectores público y privado sobre los que los poderes públicos de la Comunidad de Aragón tienen competencias.

Artículo 2. Finalidad

Esta ley tiene como finalidad promover las condiciones para que los derechos de las personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (LGTB), así como de los grupos en los que se integran, sean reales y efectivas, facilitando su participación y representación en todos los ámbitos de la vida social y eliminando los estereotipos que afecten negativamente a su percepción.

Artículo 2. bis. Definiciones

Orientación sexual: Define la atracción erótico afectiva que sentimos hacia otras personas o la falta de la misma.

Identidad sexual o de género: Sexo psicológico subconsciente de la persona y que le autodefine como hombre o como mujer y en ocasiones como las dos cosas o como ninguna de ellas.

Transexualidad: Situación en que se encuentran las personas a las que al nacer se les adjudica un sexo civil o registral que no coincide con su identidad sexual y/o de género.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y garantía de los derechos

- 1.- Se reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación por motivo de la orientación sexual, opción sexual y/o identidad de género.
- 2.- Las obligaciones establecidas en la presente ley serán aplicables a todas las administraciones públicas y a los organismos y entidades dependientes de ellas. También lo serán a las personas físicas o jurídicas de carácter privado que residan, se encuentren o actúen en el territorio de la Comunidad **Aragonesa Valenciana**, cualquiera que sea su edad, nacionalidad o situación administrativa y personal, domicilio o residencia en los términos y alcance que se contemplan en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

TÍTULO I

Derecho a la igualdad de trato y no discriminación

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 4. Derecho a la igualdad de trato y no discriminación

- 1.- el derecho protegido en la presente ley implica la ausencia de toda discriminación por razón de las causas previstas en el artículo 2.1 de la presente ley. En consecuencia, queda prohibida toda disposición, acto, conducta, criterio o práctica que atente contra el mismo. Se consideran vulneraciones de este derecho la discriminación, directa o indirecta, por omisión y por error, la discriminación múltiple, la negación de excepciones razonables, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar, las represalias o el incumplimiento de las medidas de discriminación positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales.

Artículo 5. Discriminación directa e indirecta

- 1.- La discriminación directa es la situación en la que se encuentra una persona LGTB o grupo en el que se integra que sea, haya sido o pudiere haber sido tratada de manera menos favorable que otras en circunstancias análogas o comparables por las causas establecidas en el artículo 2.1.
- 2.- la discriminación indirecta se produce cuando una disposición, criterio o práctica, aparentemente neutra, ocasiona o puede ocasionar a una o diversas personas LGTB una desventaja particular respecto a otras con motivo de las causas previstas en el artículo 2.1

Artículo 6. Discriminación por asociación y discriminación por error.

- 1.- Existe discriminación por asociación cuando una persona o grupo en el que se integra, por motivo de su relación con otra sobre la cual concurra alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 2 de esta ley, es objeto de trato discriminatorio.

2.- La discriminación por error es aquella que se funda en una apreciación incorrecta sobre las características de la persona o personas discriminadas.

Artículo 7. Discriminación múltiple

- 1.- Se produce discriminación múltiple cuando concurren o interactúan varias causas de las previstas en esta Ley, generando una forma específica de discriminación.
- 2.- En supuestos de discriminación múltiple, la justificación de la diferencia de trato, en los términos del apartado segundo del artículo 4, debe darse en relación con cada una de sus causas.
- 3.- Igualmente, en supuestos de discriminación múltiple las medidas de discriminación positiva contempladas en el artículo 11 de esta ley, habrán de atender a la concurrencia de las diferentes causas de discriminación.

Artículo 8. Acoso discriminatorio.

Constituye acoso, a efectos de la presente ley, cualquier conducta realizada en función de alguna de las causas de discriminación previstas en la misma, con el objetivo o la consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona o grupo en que se integra y de crear un entorno intimidatorio, hostil, denigrante, humillante u ofensivo.

Artículo 9. Inducción, orden o instrucción de discriminar

Es discriminatoria toda inducción, orden o instrucción de discriminar por cualquiera de las causas establecidas en esta ley.

Artículo 10. Represalias

A los efectos de esta ley se entiende por represalia cualquier trato adverso o consecuencia negativa que pueda sufrir una persona o grupo en que se integra por intervenir, participar o colaborar en un procedimiento administrativo o proceso judicial destinado a impedir o hacer cesar una situación discriminatoria, o por haber presentado una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo con el mismo objeto. Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior los supuestos que pudieran ser constitutivos de ilícito penal.

CAPITULO II

Principios orientadores de la actuación de los poderes públicos

Artículo 11. Medidas de discriminación positiva

Se considera discriminación positiva las diferencias de trato orientadas a prevenir, eliminar y, en su caso, compensar cualquier forma de discriminación en su dimensión colectiva o social. Tales medidas serán aplicables en tanto subsistan las situaciones de discriminación que las justifican y deberán ser razonables y proporcionadas en relación con los medios para su desarrollo y los objetivos que persigan.

Artículo 12. Cláusula general antidiscriminatoria

Las Administraciones Públicas y la Sindicatura de Agravios deben velar por el derecho a la no discriminación con independencia de la orientación sexual, la opción sexual y/o la identidad de género de la persona o del grupo familiar al que esta pertenezca. El derecho a la no discriminación debe ser un principio informador de todo el ordenamiento jurídico valenciano, de la actuación administrativa y de la práctica judicial y vincula tanto a los poderes públicos como a los particulares.

CAPITULO III

Principios orientadores de la actuación de los poderes públicos

Artículo 13. Principios orientadores de la actuación de los poderes públicos

- a) Los derechos de las personas LGTB son parte integrante de los derechos humanos universales.
- b) El establecimiento de medidas de alcance integral y transversal.
- c) La intervención de los poderes públicos de la Comunidad de Aragón alcanzará la sensibilización, la prevención, la detección, la atención, la recuperación y la reparación. d) Incrementar la visibilidad, la participación y la representación, así como su realidad y sus necesidades específicas tanto dentro del ámbito público como del privado.
- e) Los matrimonios, así como las parejas legalmente constituidas de personas **LGTBI, sus ascendientes y descendientes**, son familia a todos los efectos, en el derecho aragonés tanto público como privado, en la práctica judicial y administrativa y en las actuaciones de los poderes públicos.
- f) El establecimiento de medidas que se adecuen a la diversidad de circunstancias en que se encuentran las personas LGTB, teniendo presente las interacciones de la homosexualidad, la bisexualidad y la transexualidad entre otras desigualdades que provocan discriminaciones.
- g) La cooperación inter administrativa.
- h) La formación especializada y la debida capacitación de todos los profesionales.
- i) Establecimiento de medidas de fomento de las entidades de personas LGTB, así como de grupos de búsqueda sobre la diversidad sexual y afectiva para llevar a cabo programas y actividades encaminadas a erradicar la discriminación y la violencia en este ámbito.
- j) Establecimiento de líneas de apoyo a favor de iniciativas del mundo asociativo, privado e institucional.
- k) Potenciar las cláusulas sociales a la contratación pública en aquellos casos en que hay una especial estigmatización social porque no es el mismo fomentar la discriminación positiva en el ámbito laboral hacia personas trans y/o personas VIH+ que hacia el resto de población LGTB
- l) **Garantizar el uso del nombre y género con el que se identifica la persona transexual en la relación entre ésta y las administraciones públicas aragonesas, debiendo adoptar los órganos y entidades incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, las medidas administrativas necesarias a fin de garantizar el respeto a la dignidad y privacidad de las personas transexuales, evitando que quede puesta de relieve públicamente la posible discordancia entre el sexo sentido y el registral.**

TÍTULO II
POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD EFECTIVA DE LAS
PERSONAS LGTBI
CAPÍTULO I

Profesionales que actúan en ámbitos sensibles

Artículo 14. Formación y sensibilización

1. Las administraciones públicas aragonesas deben garantizar la formación y la sensibilización adecuada de todas las personas profesionales que trabajan en la prevención, la detección, la atención, la asistencia y la recuperación en los ámbitos de la salud, educación, laboral, servicios sociales, en al ámbito de la justicia y cuerpos de seguridad, en deporte y ocio y en la comunicación. **Haciendo especial incapié en la formación específica que la sexología ofrece en esta materia.**

Artículo 15. Deber de intervención

1.- Los profesionales que trabajan en los ámbitos de la salud, educación, laboral, servicios sociales y cuerpos de seguridad, cuando tengan conocimiento de una situación de riesgo o una sospecha fundamentada de discriminación o violencia por razones de diversidad sexual y afectiva y/o por cuestión de identidad de género, lo deberán comunicar al Ministerio Fiscal y a los cuerpos y fuerzas de seguridad.

2.- A estos efectos se elaborará un protocolo específico de actuación.

CAPÍTULO II
Sectores de intervención

Artículo 16. Derecho a la igualdad de trato y no discriminación en el empleo y el trabajo por cuenta ajena.

El departamento competente en materia laboral debe tener en cuenta la diversidad sexual y de identidad de género de las personas, así como el derecho de las personas a no ser discriminadas por razón de orientación sexual, de opción sexual y/o de identidad de género dentro de todas sus políticas. También se requiere la realización de planes de diversidad. Así como, el papel central de los sindicatos en la prevención de la discriminación y el fomento de la igualdad en ámbito laboral.

Se garantizará el derecho a la intimidad de las personas no haciendo mención pública de la orientación sexual ni de la identidad de género ni de la genitalidad. **Las personas transexuales tendrán derecho:** (*este lo he cambiado un poco tal y como apuntó Urko para que no sea obligatorio)

- A ser nombradas con el nombre que usen habitualmente, hasta que puedan realizar los trámites para sustituirlo oficialmente.
- A ser tratadas con el género acorde con su **identidad sexual manifestada**
- A usar las instalaciones destinadas a las personas con su identidad sexual **manifestada**
- En caso de realizar algún tipo de segregación por sexo para cualquier actividad tendrán derecho a que se respete su identidad sexual **manifestada**.

- En caso de ser obligatoria una indumentaria laboral tendrán derecho a usar aquella que este desinada a las personas con su misma identidad sexual **manifestada**

Artículo 17. Implantación de medidas para el empleo

En cualquier caso, el departamento competente en materia laboral debe llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Promover las medidas necesarias para garantizar de una manera real y efectiva la no discriminación por razón de orientación o identidad sexual, en la contratación de las condiciones de trabajo y ocupación de su personal, tanto funcional como laboral.
- b) Implantar progresivamente índices de igualdad que tengan en cuenta la realidad LGTB dentro del sector público y fomentar su implantación dentro del sector privado. c) Desplegar estrategias para la inserción laboral de las personas transexuales.
- d) Posibilitar la conciliación de la vida laboral y personal a las familias formadas por personas LGTB a todos los efectos.
- e) Velar para que no haya discriminación de las personas LGTB en el ámbito laboral, dotando de la formación adecuada las personas responsables de la inspección de trabajo e incluyendo en la formación del personal encargado de los riesgos laborales contenidos relacionados con los riesgos laborales que pueden sufrir las personas LGTB.
- f) Diseñar estrategias de difusión y sensibilización para el cambio cultural, incorporar en los planes y programas de formación el conocimiento de la diversidad afectiva sexual y de género, e impartir sesiones formativas e informativas a los responsables de la inspección laboral para la comprensión y aceptación de la diversidad afectiva y sexual.
- g) Impulsar espacios de participación e interlocución, promover campañas específicas de carácter divulgativo, si es preciso, en colaboración con las asociaciones LGTB y los agentes sociales correspondientes.
- h) Los servicios públicos de empleo, sus entidades colaboradoras y las agencias de colocación autorizadas deberán velar específicamente por el respeto del derecho a la igualdad de trato y no discriminación en el acceso al empleo. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los términos previstos en la normativa aplicable, deberá velar particularmente por el respeto del derecho a la igualdad de trato y no discriminación en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo.
- i) Adaptar y mejorar la capacidad de respuesta de los servicios de inserción laboral públicos, incorporar a todas las nuevas convocatorias de subvención criterios de igualdad de oportunidades, incentivar las fuerzas sindicales y empresariales a la realización de campañas divulgativas, promover que en los espacios de diálogo social se impulsen medidas inclusivas y cláusulas antidiscriminatorias e impulsar la adopción por parte de las empresas de códigos de conducta y protocolos de actuación por la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas LGTB.
- j) Sin perjuicio de la libertad de las partes para determinar el contenido de los convenios colectivos, la negociación colectiva no podrá establecer limitaciones, segregaciones o exclusiones para el acceso al empleo, incluidos los criterios de selección, en la formación para el empleo, en la promoción profesional, en la retribución, en la jornada y otras condiciones de trabajo, así como en la suspensión, despido u otras causas de extinción del contrato de trabajo, por las causas previstas en esta ley. Los poderes públicos fomentarán el

diálogo con los interlocutores sociales, con el fin de promover la existencia de un código de conducta y buenas prácticas.

k) De acuerdo con lo que se dispone en esta ley y en la legislación laboral, mediante la negociación colectiva se podrán establecer medidas de discriminación positiva para prevenir, eliminar y corregir toda forma de discriminación en el ámbito del empleo y las condiciones de trabajo por razón de las causas previstas en esta ley. Como parte de las medidas que, en su caso, pudieran acordarse en el marco de la negociación colectiva, podrán establecerse conjuntamente por las empresas y la representación legal de los trabajadores, objetivos y mecanismos de información y evaluación periódica.

l) La representación legal de los trabajadores velará por la promoción del derecho a la igualdad de trato y no discriminación en la empresa por razón de las causas previstas en esta ley y, en particular, en materia de medidas de acción positiva y de la consecución de sus objetivos.

Artículo 18. Derecho a la igualdad de trato y no discriminación en el trabajo por cuenta propia.

1.- No podrán establecerse limitaciones, segregaciones o exclusiones por las causas previstas en esta ley en el acceso al ejercicio y en el desarrollo de una actividad por cuenta propia.

2.- Lo establecido en el apartado anterior será igualmente aplicable a los pactos establecidos individualmente entre el trabajador autónomo y el cliente para el cual desarrolla su actividad profesional, así como a los acuerdos de interés profesional concertados entre las asociaciones o sindicatos que representan a los trabajadores autónomos económicamente dependientes y las empresas para las que ejecutan su actividad.

3.- Los acuerdos de interés profesional al hecho que se refiere el apartado anterior podrán establecer medidas de discriminación positiva para prevenir, eliminar y corregir toda forma de discriminación por razón de las causas previstas en esta ley en el ámbito del trabajo por cuenta propia.

Artículo 19. Educación

1.- Las administraciones educativas garantizarán la ausencia de cualquier forma de discriminación por razón de las causas previstas en esta ley, y en todo caso, en los criterios y prácticas sobre admisión y permanencia en el uso y disfrute de los servicios educativos, con independencia de la titularidad de los centros que los imparten.

2.- Los centros educativos que excluyan la matrícula en los mismos a grupos o personas individuales por razón de alguna de las causas establecidas en esta ley, no podrán acogerse a cualquier forma de financiación pública.

3.- De acuerdo con el principio de coeducación, se incorporarán en los currículums, los recursos formativos y los itinerarios de formación de todo el alumnado de la Comunidad de Aragón, tanto del sistema educativo obligatorio como del no obligatorio, el conocimiento de las diversidades sexuales y afectivas y de la identidad de género, promover los recursos didácticos, medios audiovisuales básicos, así como un fondo documental sobre la diversidad afectiva sexual, la identidad de género y los diversos modelos de familia.

4.- El órgano competente deberá velar para que en los materiales escolares y educativos no se produzca ningún tipo de discriminación por razón de orientación sexual y/o identidad de

género en sus contenidos y que el lenguaje empleado sea no discriminatorio y respetuoso con la diversidad sexual.

5.- El principio de coeducación tendrá que incorporarse, también, dentro del Proyecto Educativo de Centro (PEC) y del Plan de Acción Tutorial (PAT), así como en los planes y en los reglamentos de convivencia y derechos y deberes de los centros.

6.- El respeto a la diversidad sexual se ha de hacer también efectivo en el sistema educativo no obligatorio, especialmente en las guarderías y en los centros para personas adultas, en la formación profesional, en la formación de madres y padres, en las actividades deportivas escolares y en las de ocio infantil y juvenil y se han de mantener los mismos criterios por lo que respecta a recursos y a formación que en el sistema educativo obligatorio.

7.- Promover las actuaciones que fomenten la concienciación y la prevención de la violencia por razón de sexo, ~~y de género~~ **orientación sexual e identidad de género**. Serán objeto de fiscalización las pautas de ignorancia, aislamiento, de rechazo o de violencia de las que puedan ser objeto las personas LGTB en el medio escolar.

8.- La inspección velará por el buen funcionamiento del sistema educativo, garantizando el cumplimiento que se prevé en este artículo. Asimismo, el departamento competente en esta materia hará un seguimiento periódico sobre la situación de las personas LGTB en las aulas.

9.- La Administración de la Comunidad de Aragón, mediante la Consejería competente en educación, promoverá que los centros educativos, escuelas e institutos sean un entorno seguro y tolerante para que el alumnado y el profesorado pueda manifestarse de manera natural como persona LGTB y contribuir, así, a la creación de modelos positivos para la comunidad educativa.

10.- En los centros educativos las personas transexuales y transgénero tendrán derecho a poder desarrollar libremente su personalidad durante su infancia y adolescencia conforme a su identidad sexual. La Dirección de los centros educativos establecerá las siguientes medidas a fin de evitar discriminaciones por razón de identidad sexual y el menoscabo de los derechos a la intimidad y vida privada del alumnado:

- a) Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido por éste, o en caso de no estar emancipado o no contar con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los exámenes.
- b) Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.
- c) Se debe respetar la imagen física del alumnado transexual, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho del alumnado transexual a vestir el que corresponda en función de la identidad sexual manifestada.
- d) Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad de género, incluyendo los aseos y los vestuarios.

Artículo 20. Universidades

- 1.- El principio de coeducación se proyectará dentro del ámbito universitario, alcanzando también los contenidos de la docencia de los grados y de los postgrados que están relacionados y ya se imparten.
2. La Administración de la Comunidad de Aragón, mediante el Departamento competente en universidades, debe promover la docencia sobre la diversidad sexual y afectiva, apoyando el desarrollo de asignaturas específicas y de materias transversales que favorezcan la búsqueda universitaria y el conocimiento de las ~~necesidades~~ **realidades** de las personas. **Así mismo se introducirá de forma transversal esta realidad en los temarios.**

Artículo 21. Cultura, tiempo libre y deporte

En el ámbito de la cultura, el ocio y el deporte, el Gobierno de Aragón

- a) Dará apoyo a certámenes culturales y deportivos que incorporan especialmente la temática ~~LGTBI en la Comunidad Valenciana~~
- b) Impulsar y favorecer proyectos relacionados con la recuperación de la memoria histórica de las personas LGTBI, mediante la creación del Memorial democrático.
- c) Impulsar, promocionar y fomentar la producción cultural de espectáculos infantiles y juveniles que incorporen registros positivos sobre la diversidad afectiva y sexual y/o sobre la identidad de género.
- d) Promocionar y favorecer las iniciativas de las asociaciones y las empresas de educación en el ocio infantil y juvenil, así como de entidades juveniles, que incorporen los principios de reconocimiento y respeto de la diversidad sexual y afectiva y sobre la identidad de género.
- e) Tendrá presente en los criterios de selección de publicaciones periódicas que el Gobierno de Aragón hace llegar a la red de bibliotecas publicaciones y revistas de pensamiento y divulgación con contenido LGTB y no bloquear la búsqueda en la red de páginas de asociaciones, colectivos LGTB y cualquier otro tipo de información asociada a la orientación sexual y/o identidad de género, asociándolos indiscriminadamente con material pornográfico.
- f) Establecer normativas, junto a las federaciones deportivas, que garanticen la libre participación a las competiciones deportivas de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, así como el correcto tratamiento ~~en de~~ las instalaciones deportivas. **En los eventos y competiciones deportivas que se celebren en el ámbito de la Comunidad aragonesa se considera a las personas transexuales que participen atendiendo a la identidad sexual manifestada a todos los efectos.**
- g) Adoptar las medidas provisionales previas pertinentes, por parte de la Administración del Gobierno de Aragón, así como los de los locales competentes para sancionar en materia de espectáculos y actividades recreativas, para evitar a que se puedan cometer actos de homofobia, lesfobia, bifobia o transfobia.
- h) Promover, por parte del Departamento competente en la materia, la obtención de recursos didácticos y fondos documentales referentes a la diversidad afectiva sexual, la identidad de género y los modelos diversos de familias a las entidades que conforman el movimiento asociativo juvenil.
- y) Crear el Observatorio Aragonés del Deporte que, entre otras funciones, tendrá la lucha contra la violencia y la discriminación por razón de orientación sexual y/o identidad de género

en el deporte y que se recojan las buenas prácticas de sensibilización de los clubes deportivos, agrupaciones y federaciones.

Artículo 22. Medios de comunicación social y publicidad

1.- Todos los medios de comunicación social respetarán el derecho a la igualdad de trato, evitando toda forma de discriminación en el tratamiento de la información, en sus contenidos y su programación.

2.- Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la adopción de acuerdos de autorregulación de los medios de comunicación social que contribuyan al cumplimiento de la legislación en materia de igualdad de trato y no discriminación, incluyendo las actividades de venta y publicidad que en aquellos se desarrollan.

Además:

a) Hacer un seguimiento del código deontológico en el conjunto de los medios de comunicación y velar por el con respecto a la identidad de género, la orientación sexual así como las diversas expresiones afectivas.

b) Establecer recomendaciones sobre el tratamiento y uso de imágenes y lenguaje a la hora de tratar de personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales

c) Estar al tanto de los contenidos de los medios de comunicación, así como la publicidad para que sea respetuosa con las personas LGTB.

d) Fomentar que los medios de comunicación incluyan en sus contenidos la temática LGTB, favoreciendo la visibilidad de referentes positivos e identificables que muestran la diversidad de opciones sexuales, de modelos diversos de familia y/o de identidades de género.

Artículo 23. Salud

1. El sistema sanitario aragonés debe incorporar la perspectiva de género, así como las necesidades específicas de las personas LGTB para garantizar su derecho a recibir atención sanitaria y servicios de salud en condiciones objetivas de igualdad.

2. Con esta finalidad, la Administración del Gobierno de Aragón debe incorporar en sus líneas de actuación relativas a la salud, y por lo tanto en su sistema sanitario, las siguientes actuaciones:

a) Velar para que la política sanitaria sea respetuosa con las personas con diversidad afectiva y sexual y que no patologice directamente o indirectamente las personas lesbianas, gays, bisexuales y, especialmente, transexuales, transgéneros e intersexuales. b)

Elaborar políticas de salud pública que velen por el derecho a la salud de las personas LGTB, adaptando los protocolos establecidos si así fuere preciso.

c) Establecer estrategias específicas para afrontar los problemas de salud específicos, y fortalecer la vigilancia epidemiológica sensible a las diferentes situaciones de salud y de enfermedad de las personas LGTB.

d) Crear mecanismos de participación de las personas y asociaciones LGTB dentro de las políticas relativas a la salud sexual.

e) Eliminar los sesgos de género a la hora de determinar políticas de investigación, garantizando especialmente el estudio y el desarrollo de políticas sanitarias específicas del colectivo LGTB, especialmente de las lesbianas y las personas transexuales.

f) Promover entre los colegios profesionales el establecimiento de prácticas sanitarias o terapias psicológicas que se han de considerar lícitas, respetuosas y en ningún caso adverso a la diversidad sexual y/o identidad de género.

g) Reconocer el derecho de acceso a los métodos preventivos que garantizan prácticas sexuales más seguras, y que permiten la detección eficaz de las infecciones de transmisión sexual y su tratamiento, tanto en el ámbito público como privado.

h) Reconocer el derecho a la prevención, a la detección eficaz, al tratamiento integral de acuerdo con los avances en el ámbito sanitario y al apoyo comunitario de las personas afectadas por las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y por las diferentes patologías que pueden afectar a las personas LGTBI, así como el establecimiento de la necesidad de realizar actividades periódicas de promoción de la salud, de prevención de la enfermedad y de sensibilización en relación a las ITS, tanto para hombres como para mujeres.

i) Incorporar en el sistema sanitario, la atención integral a personas transexuales, transgéneros e intersexuales, ~~definiendo los criterios de acceso tanto al tratamiento hormonal como la intervención quirúrgica. Se tendrá en cuenta la voluntad de la persona afectada en la toma de decisiones siempre y cuando su vida no estuviere en peligro o las condiciones de salud no puedan verse perjudicadas, de acuerdo con la normativa vigente.~~ Esta atención respetará los principios de libre autodeterminación de género, de no discriminación y no segregación. Incluirá en la cartera de servicios básica tratamiento hormonal, en particular en el caso de menores de edad, quienes tendrán derecho a recibir tratamiento hormonal al inicio de la pubertad para evitar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios no deseados, y mediante tratamiento hormonal cruzado cuando se evidencie que su desarrollo corporal no se corresponde con el de los menores de su edad, a fin de propiciar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios deseados. En la cartera de servicios complementaria se proporcionará el proceso de reconstrucción genital, dentro del marco de sus competencias, y se prestarán los tratamientos que tiendan a la modulación del tono y timbre de la voz, todo ello previo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en el artículo 8 quinquies de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. La asistencia psicológica a las personas transexuales será la común prevista para el resto de los usuarios del Sistema Sanitario Público de Aragón, sin que quepa condicionar la prestación de asistencia sanitaria especializada a las personas transexuales a que previamente se deban someter a examen psicológico.

i.bis) Eliminar de los protocolos sanitarios existentes prácticas discriminatorias y vejatorias como son “el test de vida real” o la condición de demostrar un identidad sexual estereotipada para acceder a un tratamiento.

j) Adaptar los protocolos ginecológicos a la realidad sexual de las mujeres lesbianas y bisexuales y de las mujeres y hombres transexuales.

k) Garantizar el acceso de las mujeres lesbianas y a los hombres transexuales a los tratamientos de fertilidad en la sanidad pública.

l) Garantizar y facilitar la preservación de óvulos de los hombres transexuales y esperma en el de las mujeres transexuales.

Artículo 24. Acción social

1.- El Gobierno de Aragón debe impulsar políticas estables que tengan como objeto la

prevención del suicidio, la autolesión, las mutilaciones o cualquiera atentado contra la salud, atendiendo criterios de l'OMS, así como el aislamiento psicosocial u otras situaciones de vulnerabilidad o riesgo en jóvenes y adolescentes lesbianas, gays, transexuales, transgéneros e intersexuales.

2.- ~~La Generalitat~~ **El Gobierno de Aragón** impulsará un apoyo para adolescentes y jóvenes lesbianas, gays, bisexuales y transexuales que hayan estado expulsados y expulsadas de sus hogares o bien hayan marchado voluntariamente por causa de situaciones de maltrato y de presión psicológica.

3.- ~~La Generalitat~~ **El Gobierno de Aragón** diseñará y llevará a cabo, si es preciso con las asociaciones LGTB y organismos previstos en los artículos 7, 8 y 9 de esta ley, las acciones de sensibilización y apoyo oportunas dirigidas específicamente a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales o transgénero de minorías étnicas inmigradas, así como de etnia gitana. Estas actuaciones se extenderán a la población LGTB joven y a aquella que vive en núcleos urbanos pequeños y medianos. Asimismo se prestará especial atención a las necesidades de las personas LGTBI mayores y con diversidad funcional para que puedan desarrollar su sexualidad de una manera digna. En este sentido, se llevará a cabo una planificación de asistencia en materia sexual a estos colectivos.

4.- Los servicios sociales y específicamente las residencias de ancianos/as, tanto públicas como privadas, deben velar para que no se produzcan situaciones de discriminación derivadas de la realidad vivencial de las personas LGTB, tanto a nivel individual como si conviven en pareja y también se fomentará el respeto a la diversidad afectiva sexual entre las personas usuarias de los servicios sociales.

5.- En las residencias u otros equipamientos que se distinguen los espacios por sexos, se identificaran las personas transexuales, **las trataran y se dirigirán a ellas** de acuerdo con el género sentido.

Artículo 25. Las familias LGTBI

1.- Las familias LGTBI tendrán los mismos derechos que la resto de familias en todos los ámbitos, ya sea público o privado.

2.- Dentro del ámbito sanitario, se ha de establecer la garantía que los miembros de las uniones estables de pareja así como de las parejas legalmente constituidas, con independencia de su orientación sexual, opción sexual o identidad de género, tengan los mismos derechos que la normativa sectorial sanitaria reconoce a los cónyuges o familiares más próximos. En este sentido, se establecerán protocolos de actuación específicos.

3.- Por lo que respecta al consentimiento por sustitución, se considerará familiar más próximo la pareja con la que la persona enferma conviva con total independencia de la manera como esta se haya constituido.

4.- En los trámites y las gestiones relativas a la identificación y disposición del cadáver, entierro, recepción de objetos personales de la persona finada o cualquier otro que sea necesario, podrá tomar parte, en las mismas condiciones que las parejas casadas, el otro miembro de la pareja legalmente constituida.

5.- Reglamentariamente la administración establecerá los mecanismos necesarios para que la documentación administrativa y los formularios médicos se adapten a las relaciones afectivas de las personas LGTB **y a la realidad de las personas transexuales.**

6.- Se garantizará la igualdad de acceso a las ayudas para la aplicación de técnicas de reproducción asistida de las parejas de lesbianas y a los hombres transexuales en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales.

7.- Todas las personas con independencia de su orientación sexual o su identidad sexual deben ser tratadas bajo los mismos criterios durante un proceso de adopción que tenga lugar en el ámbito competencial y territorial de la Comunidad Aragonesa Valenciana. El proceso de estudio y valoración de la idoneidad debe ser formador, transparente e informador de acuerdo con los nuevos modelos de familias.

(NOTA: SE HABLA SIEMPRE DE PAREJAS, ES DECIR DE RELACIONES MONÓGAMAS EXISTE LA REALIDAD DE LAS PAREJAS NO MONÓGAMAS O POLIAMOR SIN SER LO CONOCIDO COMO POLIGAMIA SERÍA INTERESANTE AÑADIR ESAS SITUACIONES)

Artículo ¿?. Orden público y privación de libertad. *Añadido de la catalana

En el ámbito del orden público y de la privación de libertad, el Gobierno debe:

a) Establecer las medidas pertinentes para garantizar un trato y una estancia adecuados de las personas LGBTI en las dependencias policiales.

b) Establecer normas de identificación y cacheo para personas transexuales de acuerdo con la identidad sentida.

c) Permitir y facilitar a los detenidos y a los internos transexuales, tanto por parte de la autoridad policial como por parte de la autoridad penitenciaria, la continuidad de cualquier tratamiento médico u hormonal que estén siguiendo.

d) Garantizar que los internos transexuales en los centros penitenciarios reciban un trato y tengan unas condiciones de vida que correspondan al género con el que se identifiquen.

e) Garantizar que en la formación inicial y continuada del personal de seguridad, como policías locales, Guardia Civil y personal penitenciario, entre otros, se trate la diversidad en lo relativo a la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género, así como la normativa civil, administrativa y penal protectora de las personas LGBTI.

f) Aplicar un protocolo para tratar íntegra y adecuadamente las víctimas de agresiones por razón de orientación sexual, identidad sexual o expresión de género.

g) Promover la denuncia por parte de las víctimas de violencia por orientación sexual, identidad sexual o expresión de género.

TÍTULO III PERSONAS MAYORES Y MENORES DE EDAD TRANSEXUALES Artículo 26. Las personas transexuales.

1.- Dentro del ámbito de las administraciones públicas y en el ámbito educativo y universitario, se han de determinar las condiciones para que las personas transexuales sean tratadas y renombradas de acuerdo con el nombre del género con el que se identifican, aunque no hayan modificado civilmente su mención de sexo.

2.- Igualmente, se han de determinar reglamentariamente las condiciones a través de las que las personas transexuales pueden modificar el nombre que aparece en los diferentes registros administrativos.

3.- Se garantizará en todo caso el derecho a consulta y a información específica para personas transexuales, transgéneros e intersexuales en aspectos tales como: formación educativa,

acceso al mercado de trabajo, tratamientos hormonales y cirugías, salud sexual y reproductiva, etc.

4.- Se promoverán medidas directas de fomento de la contratación de personas transexuales en riesgo de exclusión a la empresa ordinaria, así como difundir las oportunidades y las ventajas de su contratación.

5.- Las personas transexuales han poder acogerse a lo dispone esta ley sin que sea necesario ningún diagnóstico de disforia de género ni ningún tratamiento médico ni psicológico.

6.- Considerando que de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, debe primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir, no habiendo mayor interés superior en los menores transexuales que conseguir que se respeten sus derechos fundamentales, y particularmente el derecho al libre desarrollo de su personalidad. En el caso de que sus propios progenitores o tutores legales le negaran ese derecho, el Gobierno de Aragón lo considerará maltrato e intervendrá con las actuaciones necesarias por los servicios sociales. Y en cualquier caso se aplicaran los fueros aragoneses:

Artículo 6.— Derecho del menor a ser oído.

Antes de adoptar cualquier decisión, resolución o medida que afecte a su persona o bienes, se debe oír al menor siempre que tenga suficiente juicio y, en todo caso, si es mayor de doce años.

Artículo 7.— Capacidad del menor.

1. El menor que tenga suficiente juicio podrá por sí solo:

a) Ejercer los derechos de la personalidad

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 27. Servicio de atención integral

1.- Se crea el servicio de atención integral dirigido a las personas LGTB con la finalidad de dar respuestas adecuadas, ágiles, próximas y coordinadas a sus necesidades, en caso de que sufran, hayan sufrido o estén en riesgo de sufrir violencia.

2.- A estos efectos, se habilitará una línea de atención telefónica permanente y un servicio de correo electrónico y/o cualquier otro medio capaz de atender todos los casos de consulta, asesoramiento, denuncia de cualquier tipo de agresión en este ámbito.

3.- Los/as profesionales de este servicio deben tener estudios relacionados con los derechos humanos, estudio del género y la diversidad afectiva y sexual y atención personalizada.

Artículo 28. Órgano consultivo permanente

1.- Creación del Consejo Autonómico de lesbianas, gays y hombres y mujeres bisexuales y transexuales que tiene como objetivo ser un espacio de participación ciudadana en materia de derechos y deberes de las personas LGTB. En este Consejo tienen representación las asociaciones que trabajan principalmente por los derechos de las personas LGTB, deliberará y formulará propuestas en materia de derechos; informará sobre proyectos normativos y no normativos. Asimismo, deberá recibir información sobre la

aplicación que se prevé en esta ley. También podrá formular propuestas y quejas con respecto a las actuaciones de los poderes públicos en la Comunidad de Aragón.

2.- Los informes sobre proyectos normativos tienen carácter preceptivo y no vinculante. Para el resto de supuestos, los informes son facultativos.

Artículo 29. Órgano rector y coordinador de las políticas LGTB

1.- El Gobierno de Aragón debe contar con un órgano rector de las políticas LGTB que debe ser regulado por reglamento y coordinará sus políticas en esta materia. Este órgano:

- a) Dispondrá de un presupuesto específico y diferenciado, y estará dotado de autonomía funcional y de suficientes medios personales y materiales.
- b) Los departamentos del gobierno de Aragón habrán de aplicar esta ley con la colaboración y bajo la coordinación de este órgano. Asimismo, este órgano rector habrá de colaborar con la Fiscalía y con la autoridad policial.
- c) Recoger, periódicamente, las informaciones con tratamiento contrario a la diversidad sexual y hacer un seguimiento. Este informe se entregará a la Sindicatura de Agravios, a las Cortes de Aragón.

Artículo 30. Observatorio de los derechos de las personas LGTB

1.- Se creará un organismo independiente que, a través del servicio de atención integral, del órgano consultivo permanente, del órgano rector y coordinador de las políticas LGTB, y en contacto con la Fiscalía y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, haga un informe periódico sobre la situación de las personas LGTB en la Comunidad de Aragón, las situaciones de eventuales discriminaciones sufridas y las necesidades para erradicarlas.

Artículo 31. Personal y Recursos Económicos

(queda cubierto con el artículo 28 ...)

~~1.- El personal funcionario se regirá por las normas reguladoras de la función pública aplicables al personal funcionario de la Administración del Gobierno de Aragón. La provisión de puestos de trabajo del personal funcionario se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos de provisión establecidos en la normativa sobre función pública aplicable al personal funcionario de la Administración del Gobierno de Aragón. El personal laboral se regirá por las normas reguladoras de empleo público, el Estatuto de los Trabajadores y por el resto de la normativa laboral que le sea aplicable. La selección del personal laboral se llevará a cabo mediante convocatoria pública, con sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de acceso al empleo público de las personas con discapacidad. El órgano rector y coordinador de las políticas LGTB contará con una relación de puestos de trabajo en la que constarán, en todo caso, aquellos lugares que deban ser ejercidos exclusivamente por funcionarios, por consistir en el ejercicio de las funciones a que implican participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas y la salvaguardia de los intereses generales del Gobierno de Aragón.~~

~~2.- el órgano rector y coordinador de las políticas LGTB contará, para el cumplimiento de sus finalidades, con los siguientes recursos económicos:~~

- ~~a) las asignaciones que se establezcan anualmente con cargo a los Presupuestos Generales del Gobierno de Aragón.~~

- b) Las subvenciones y aportaciones que se concedan a su favor.
- c) Los bienes y derechos que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas de los mismos.
- d) Las contraprestaciones derivadas de los convenios de colaboración que suscriba.
- e) Cualesquiera otros que legalmente puedan serle atribuidos. El órgano rector y coordinador de las políticas LGTB elaborará anualmente un anteproyecto de presupuesto, que incluirá los estados de ingresos y gastos, con la estructura que determinó la Consejería de Economía y Hacienda y remitirá esta propuesta a este departamento, para su inclusión en el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Aragón.

TÍTULO V MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS LGTBI

Capítulo I.

Derecho de admisión Artículo 31.

Derecho de admisión

- 1.- El ejercicio del derecho de admisión no puede comportar en ningún caso discriminación por razón de orientación sexual, opción afectiva sexual ni identidad de género.
2. Las personas titulares de los establecimientos públicos y privados y las personas organizadoras de espectáculos y actividades recreativas quedan obligadas a impedir el acceso o bien expulsar del local, entre otras:

a) Personas a que falten al respeto de palabra o de hecho a otras personas por razón (entre otras) de orientación sexual, de opción afectiva sexual y/o de identidad de género. b) Las personas a que lleven ropas o símbolos que inciten a la violencia, al racismo, a la xenofobia, a la homofobia, a la lesbofobia, a la transfobia o a cualquier otro que represente odio a la diferencia.

CAPÍTULO II

Derecho a la atención y a la reparación

Artículo 32. Derecho a una protección integral, real y efectiva

Se establecerá un sistema que garantice a las personas LGTB que sufran o se encuentran en riesgo de sufrir cualquier violencia el derecho a recibir de manera inmediata una protección integral, real y efectiva de las administraciones públicas aragonesas.

Artículo 33. Contravención de la ley dentro del ámbito contractual

Los actos y las cláusulas de los negocios jurídicos que constituyen o causan discriminación por razón de orientación sexual, opción afectiva sexual o identidad de género deberán ser consideradas nulos y podrán dar lugar a responsabilidad.

Artículo 34. Derecho a atención y asistencia jurídica

Se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar que todas las personas

LGTB tengan el derecho a recibir toda la información y asistencia jurídica especializada relacionada con la discriminación y con los diferentes tipos de violencias ejercidas contra las personas LGTB.

Artículo 35. Participación y solidaridad

1.- Dentro de los ejes de la cooperación y del fomento de la Paz y Derechos Humanos que realicé el Gobierno de Aragón a favor del desarrollo, se ha de incluir la lucha por los derechos de las personas LGTB impulsando proyectos de cooperación que defienden y reconozcan los derechos humanos de estas personas.

2.- Asimismo, se impulsarán las siguientes actuaciones:

a) Introducir la diversidad sexual y/o de identidad de género como un área más de trabajo dentro del ámbito de la inmigración.

b) Establecer una comunicación estable con el conjunto de representantes de las creencias religiosas que conviven en la Comunidad Valenciana Aragonesa para que sus discursos públicos sean de inclusión de la diversidad sexual y de condena hacia todo tipo de discriminación, así como de respeto hacia la legislación vigente en materia LGTB.

c) Reconocer a las personas que han sufrido persecución ideológica por razón de opción sexual y/o identidad de género y que han sufrido represalias bajo regímenes totalitarios. d) Promover e impulsar la Comunidad de Aragón como país territorio abierto y respetuoso con la diversidad sexual y afectiva y la identidad de género.

Artículo 30. Inversión de la carga de la prueba.

1. De acuerdo con lo establecido por las leyes procesales y reguladoras de los procedimientos administrativos, cuando la parte actora o el interesado aleguen discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género y aporten indicios fundamentados de ello, corresponde a la parte demandada, o a quien se impute la situación discriminatoria, la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

2. Los hechos o los indicios por los que se puede presumir la existencia de discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género pueden ser probados por cualquier prueba admitida en derecho, sin perjuicio de los procedimientos que se tramiten y de las medidas adoptadas al amparo de las normas de organización, convivencia o disciplina de las instituciones y de los servicios públicos. También pueden tenerse en cuenta pruebas estadísticas y test situacionales. Deben establecerse por reglamento las condiciones y garantías de aplicación.

3. El órgano administrativo o sancionador, de oficio o a instancia de parte, puede solicitar informes o dictámenes a los órganos competentes en materia de igualdad.

4. Lo establecido por el apartado 1 no es aplicable a los procesos penales ni a los procedimientos administrativos sancionadores.

Capítulo III

Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 36. Concepto de infracción

1.- Son infracciones administrativas en el ámbito de los derechos de las personas LGTB

las acciones u omisiones tipificadas por esta ley.

2.- Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves según la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado, de acuerdo con lo que establece esta ley, así como dependiendo del grado de publicidad que tengan las ofensas derramamientos o prácticas discriminatorias efectuadas.

3. Cualquier discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género que tenga lugar en el ámbito del trabajo, tanto en la selección o la promoción de personal como en el desarrollo de las tareas, incluido el acoso, constituye una infracción y debe ser objeto de investigación y, si procede, de sanción, de acuerdo con el procedimiento y la tipificación establecidos por la legislación laboral.

4. No se considera discriminación la diferencia de trato basada en alguna de las causas establecidas por la presente ley derivada de una disposición, una conducta, un acto, un criterio o una práctica que pueda justificarse objetivamente por una finalidad legítima y como medio adecuado, necesario y proporcionado para alcanzarla. *nuevo cogido de la catalana

Artículo 37. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal

Si las infracciones pueden ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente lo debe comunicar al Ministerio Fiscal o al órgano judicial que corresponda. En este caso, se debe suspender el procedimiento si hay identidad de sujeto, hechos y fundamento, y una autoridad judicial haya comunicado que se ha iniciado el proceso penal.

Artículo 38. Procedimiento

El procedimiento sancionador que los órganos competentes para iniciar, instruir y resolver los expedientes sancionadores han de aplicar es lo que establece la normativa del procedimiento sancionador aplicable a los ámbitos de competencia de la Administración del Gobierno de Aragón. Este procedimiento se ha de aplicar respetando los principios generales en materia sancionadora que establece la Ley estatal de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 39. Infracciones

Las infracciones se tipificarán en leves, graves o muy graves en proporción a la lesión ocasionada y al número de personas afectadas.

1.- Infracciones leves

a) Expresar, a través de un dibujo, un texto o cualquiera otra forma expresiva, mofa o menosprecio hacia una persona LGTB por causa de su orientación sexual y/o su identidad de género.

b) Emitir mensajes subliminales que incitan a la homofobia o la transfobia en los medios de comunicación, ya sean públicos, privados, nacionales, comarcales o locales.

c) Comportamiento verbal que denote homofobia, lesbofobia o transfobia no dirigido a personas LGTB..

c) Realizar actos que comporten aislamiento, rechazo o menosprecio público, notorio y explícito de personas por causa de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género.

2.- Infracciones graves

a) Comportamiento verbal ofensivo que denote homofobia, lesbofobia o transfobia dirigido a personas LGTB o sus familiares por causa de su orientación sexual y/o su identidad de género.

- b) Comportamientos basados en la ignorancia, aislamiento o el rechazo dirigidos a personas LGTB por causa de su orientación sexual y/o su identidad de género.
- c) Comportamiento de rechazo hacia personas LGTB por causa de su orientación sexual y/o su identidad de género.
- d) Comportamiento físico agresivo hacia objetos o propiedades de personas LGTB o los familiares de éstos por causa de su orientación sexual o su identidad de género.
- e) Comportamiento diferenciado hacia personas homosexuales, bisexuales o transexuales que no se daría en el caso de personas heterosexuales.
- f) Obstaculización para realizar cualquier trámite o acceder a cualquier servicio dentro del ámbito de la Administración Pública o el ámbito privado dirigido a personas LGTB por causa de su orientación sexual y/o su identidad de género.
- g) Obstaculización dirigida a una persona LGTB por causa de su orientación sexual y/o su identidad de género en el desarrollo de su tarea en su puesto de trabajo.
- h) Obstaculización para acceder a puestos de trabajo o a ascensos dirigida a una persona LGTB por causa de su orientación sexual y/o su identidad de género.
- i) Escritos, publicaciones o contenidos públicos que tengan connotaciones homofóbicas o transfóbicas.
- j) Permitir comportamientos verbales homófobos, lesfobóbicos o transfóbicos por parte de las personas propietarias o directivas del establecimiento equipamiento donde se provoque este comportamiento. **Incluyendo el dirigirse a una persona usando su un género que no corresponde a su identidad sexual, a sabiendas de su condición de transexualidad y con intención de humillarle.**

3. Infracciones muy graves

- a) Comportamiento físico agresivo hacia personas LGTB o los familiares de estos por causa de su orientación sexual y/o su identidad de género.
- b) Privación de derechos fundamentales a personas LGTB por causa de su orientación sexual y/o su identidad de género. **Especialmente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la intimidad y el derecho a la vida familiar y privada.**
- c) Contenidos homófobos, lesbofóbicos o transfóbicos en mensajes o discursos públicos.
- d) Emisión de mensajes que incitan a la homofobia o la transfobia en los medios de comunicación, ya sean públicos, privados, nacionales, comarcales o locales.

Artículo 40. Sanciones

- 1.- Las infracciones leves se sancionarán con una multa por una cuantía equivaliendo al importe del indicador del PRIM, correspondiendo a un período de entre siete días y cuatro meses.
- 2.- Por la comisión de infracciones graves se puede imponer una de las sanciones siguientes o más de una:
 - a) Multa por una cuantía equivaliendo al importe del indicador del PRIM correspondiente a un período de entre cuatro meses y un día y 1 año.
 - b) Inhabilitación temporal por un período de hasta cinco años de la actividad de la empresa donde se haya cometido la infracción.

b.bis) Inhabilitación temporal por un período de hasta cinco años del funcionario o representante de la administración, incluyendo cargos y representantes políticos que cometan la infracción.

c) Prohibición de financiación público por un período máximo de dos años.

3.- Por la comisión de infracciones muy graves se puede imponer una de las sanciones siguientes o más de una:

a) Multa por una cuantía equivaliendo al importe del PRIM correspondiente a un período de entre un día y un año y 2 años.

b) Inhabilitación definitiva o temporal por un período superior a cinco años de la actividad de la empresa donde se haya cometido la infracción.

c) Prohibición de financiación pública por un período superior a dos años.

4.- Para concretar las sanciones que sean procedentes imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales, las autoridades competentes deben mantener la proporción adecuada entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción o las sanciones aplicadas, considerando especialmente los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad y la intencionalidad del infractor o infractora.

b) Los perjuicios físicos, morales y materiales causados a personas o bienes y la situación de riesgo creada o mantenida.

c) La reincidencia o la reiteración.

d) La trascendencia económica y social de la infracción así como su grado de publicidad e) El incumplimiento reiterado de los avisos o recomendaciones previos de la Inspección de Servicios Sociales.

f) El carácter permanente o transitorio de la situación de riesgo creada por la infracción. g) El incumplimiento por iniciativa propia de las normas infringidas, en cualquier momento del procedimiento administrativo sancionador, si aún no se ha dictado una resolución.

5.- El objetivo de la sanción debe ser la corrección de las distorsiones y de los perjuicios causados.

Artículo 41. Competencia

1. La competencia para imponer las sanciones que establece esta ley corresponde al secretario o secretaria general del departamento competente en materia de servicios sociales.

2. El Justicia de Aragón puede instar al órgano competente para imponer sanciones a incoar los expedientes por incumplimiento de la presente ley por causa de acción u omisión de las administraciones públicas.

Artículo 36. Responsables.

1. Son responsables de las infracciones tipificadas por la presente ley las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, por acción u omisión, incurren en los supuestos de infracción establecidos por el presente capítulo.

2. La responsabilidad será solidaria cuando haya varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

Artículo 37. Prescripción.

1. Las infracciones tipificadas de leves por la presente ley prescriben al cabo de 12 meses; las tipificadas de graves, al cabo de 18 meses; y las tipificadas de muy graves, al cabo de 24 meses.

2. Las sanciones impuestas al amparo de la presente ley prescriben al cabo de 12 meses si son leves, al cabo de 18 meses si son graves y al cabo de 24 meses si son muy graves

Capítulo IV Garantías

Artículo 42. Garantía estadística

1.- La obtención de datos estadísticas oficiales para la elaboración de políticas públicas antidiscriminatorias dentro del ámbito LGTB se llevarán a cabo en el marco de la legislación valenciana aragonesa en materia estadística, especialmente por lo que respecta a la regulación del secreto estadístico en los términos establecidos por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el resto de normativa que le sea de aplicación.

2.- Con esta finalidad se elaborarán periódicamente estadísticas relativas a:

- a) Agresiones contra las personas LGTB.
- b) Denuncias presentadas en virtud de esta Ley, y denuncias penales presentadas por delitos en el ámbito de la discriminación o la violencia contra las personas LGTB.
- c) Resoluciones administrativas emitidas, y el sentido de las mismas.
- d) Sentencias judiciales que recaigan en relación a agresiones contra personas LGTB.
- e) Resoluciones administrativas positivas y negativas de idoneidad para adoptar, distinguiendo entre parejas legalmente constituidas de diferente sexo y de personas LGTB.
- f) Sentencias judiciales que resuelven la impugnación contra las resoluciones administrativas de idoneidad.
- g) Calidad de los servicios sanitarios específicos para personas transexuales y grado de satisfacción de los y las usuarias.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Aragón y aquellos preceptos cuyo cumplimiento exige la realización de gasto con cargo a los Presupuestos del gobierno de Aragón, producirán efectos a partir de la entrada en vigor de la ley de presupuestos correspondientes al ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a la entrada en vigor de esta ley



PROCESOS DE ADOPCIÓN NACIONAL

-PROBLEMA DETECTADO: El proceso de adopción en Aragón no es transparente, las familias no pueden acceder a su expediente con facilidad, no tenemos seguridad de que la homofobia no esté presente. En el consejo aragonés de adopción no se respeta que los expedientes se presenten “ciegos”. La participación política en el consejo aragonés de adopción no garantiza la neutralidad y afecta de manera negativa a las familias homoparentales, principalmente por la sombra de la homofobia.

-PROPUESTAS:

-Solicitamos que respecto al DECRETO 67/2003, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Aragonés de la Adopción, se tenga en cuenta esta denuncia para una futura modificación de su funcionamiento que garantice un proceso transparente y en igualdad de condiciones para todas las parejas solicitantes: expedientes ciegos, denegación motivada, actas públicas, acceso a los expedientes...Revisar los criterios de composición del consejo, sustituyendo a los políticos designados por personal técnico.

-Solicitamos también la formación de los y las profesionales en materia de diversidad familiar en los centros de menores, para garantizar el conocimiento de la diversidad familiar por razón de diversidad sexual o identidad de género.

INCLUSIÓN Y VISIBILIZACIÓN DE LA DIVERSIDAD FAMILIAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

PROBLEMA DETECTADO: La sociedad actual es plural, es diversa y como tal, existen y conviven diversos modelos familiares. Vivimos en primera persona como la diversidad afectiva y familiar no encuentra su reflejo en la escuela, quedando totalmente invisibilizada, dando esto lugar a situaciones de discriminación y desigualdad hacia nuestro modelo familiar y en particular hacia nuestros hijos e hijas.

La diversidad es riqueza y coincidimos en que la educación es la herramienta más poderosa que tenemos para trabajar valores como igualdad, tolerancia, respeto.

En la legislación vigente, se recogen y reconocen claramente los derechos igualitarios que asisten a todo tipo de personas, a todo tipo de familia a distintos niveles: europeo, nacional y autonómico, así como en la adhesión a tratados internacionales.

La Ley, aprobada recientemente en esta Comunidad, de Apoyo a las Familias de Aragón, recoge y reconoce esta multiplicidad de modelos familiares en una sociedad en permanente evolución.

A día de hoy encontramos que en la práctica, esto no se cumple. En el proyecto educativo del centro, en el material didáctico o en los documentos administrativos, se sigue invisibilizando la diversidad afectiva y familiar.

Por todo lo cual, solicitamos:

- Adecuación de impresos, formularios y demás documentos administrativos, de uso interno y externo, a la diversidad familiar existente con una redacción inclusiva.
- Planes educativos integrales en materia de diversidad que incluya la visibilización y positivación de la diversidad familiar afectivo sexual.
- Planes de formación del profesorado que favorezcan la inclusión y visibilización de la diversidad afectiva y familiar en su labor educativa.
- Inclusión del 15 de mayo, designado por la ONU como Día Internacional de las Familias, en el calendario escolar con actividades donde el alumnado pueda dar a conocer su familia y conocer otras realidades familiares.
- Trabajar en medidas que garanticen el cumplimiento de las leyes y que garanticen el respeto a la diversidad.

HOMOFAMILIFOBIA

PROBLEMA DETECTADO: Para garantizar una igualdad efectiva y el cumplimiento de los derechos del colectivo lgtbiq, pedimos el compromiso de prestar también protección a los actos discriminatorios que pueden sufrir nuestras familias y se vele por el cumplimiento de nuestros derechos.

Para evitar la homofamilifobia es necesario visibilizar de forma efectiva y positiva nuestro modelo familiar. Nuestros hijos e hijas son los peor parados de esta forma de discriminación, que existe en nuestra sociedad.

Hasta la actualidad, en Aragón, hay ausencia total de campañas contra la homofamilifobia y a favor de la visibilización de la diversidad familiar

PROPUESTAS

-**CAMPAÑAS CONTRA LA HOMOFAMILIFOBIA Y POSITIVACIÓN Y VISIBILIZACIÓN DE LA DIVERSIDAD FAMILIAR.** Medidas de apoyo, respeto y protección hacia la diversidad familiar afectivo sexual, adoptando aquellas medidas preventivas que eviten comportamientos atentatorios contra la dignidad personal y su normal desarrollo, como consecuencia de situaciones familiares.

-Se fomentará el respeto y la protección de los niños y la niñas que vivan en el seno de una familia LGBTI.

REPRODUCCIÓN ASISTIDA

PROBLEMA DETECTADO: La Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, condiciona la posibilidad de recibir tratamiento a la existencia de un trastorno documentado de la capacidad reproductiva, constatada tras el correspondiente protocolo

diagnóstico y no susceptible de tratamiento médico o tras la evidente ineficacia del mismo o por ausencia de consecución de embarazo tras un mínimo 12 meses de relaciones sexuales con coito vaginal sin empleo de métodos anticonceptivos. Según estos criterios las mujeres solas y las parejas de lesbianas quedan fuera de estos requisitos.

En Aragón, en este momento, hemos constatado que no hay problemas de acceso para nuestro colectivo, pero los equipos médicos son concededores de esta orden y nos han informado que ellos cumplen ordenes de la consejería, por ello sentimos desprotección ante futuros cambios políticos que impongan esta medida de claro corte ideológico.

PROPUESTA: seguimiento de que se cumple el acceso a los servicios de reproducción asistida en igualdad de condiciones para parejas lesbianas y madres solas.

Y en igualdad total, sin que sea necesario el matrimonio entre ellas, ya que no es necesario entre parejas heterosexuales.

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO CIVIL

PROBLEMA DETECTADO: dificultades para realizar la inscripción de hijos nacidos por reproducción asistida en caso de parejas de lesbianas. Documentación discriminatoria con respecto a parejas heterosexuales: primero, requisito de matrimonio para el reconocimiento de la filiación, no obligatorio en caso de parejas heterosexuales, segundo obligación de presentar comparecencia previa de la pareja, tercero en el momento de la inscripción se solicita documentación que no se le solicita a las parejas heterosexuales.

Además por todo ello no se nos deja inscribir a nuestros hijos directamente desde el hospital, como al resto de parejas heterosexuales.

PROPUESTAS:

-Posibilidad de inscripción en el registro desde el hospital donde haya nacido el Niño/niña en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales.

Inscripción en igualdad en el registro civil, seguimiento de criterios y garantía de igualdad.

DOCUMENTACION INCLUSIVA

PROBLEMAS DETECTADOS: La documentación administrativa no refleja la diversidad familiar, lo constatamos una y otra vez al rellenar os formularios de matriculación en colegios, actividades escolares, solicitud de becas o cualquier documento que tengamos que rellenar con datos familiares donde tenemos que tachar para visibilizar nuestro modelo familiar o simplemente para poner nuestros datos sin figurar en la casilla de padre (cuando son dos mamás) o madre (cuando son dos papás). PROPUESTA: en el ámbito de sus competencias, la administración deberá adoptar todas las medidas necesarias para que la documentación administrativa, en todas las áreas contempladas en la futura Ley, sean adecuadas a la diversidad sexual y afectiva de las personas LGTBI y a la heterogeneidad del hecho familiar.



DEPORTE:

- 1.- Equiparar la LGTBifobia al racismo, en los capítulos de sanciones, en toda norma general de competición de los Juegos Escolares de Aragón, organizada por la DGA.
- 2.- Que las Federaciones Aragonesas, sancionen la LGTBifobia en cualquier competición deportiva o programa de difusión de su deporte en cada una de las competiciones y actividades deportivas que se realicen.
- 3.- Que se sancione toda violencia o agresión LGTBifoba (ya sea verbal o física), o que incite a ello, que se realice en cualquier evento o espectáculo público deportivo, bien sea dirigida contra los deportistas, los entrenadores, los árbitros o el público en general que asista a tal evento.
- 4.- La administración autonómica en el ámbito de sus competencias, desarrollará políticas activas de apoyo y visibilización, tanto económicas como de reconocimiento institucional, a eventos deportivos inclusivos organizados por asociaciones LGTBI legalmente constituidas.
- 5.- Se garantizará la práctica deportiva libre de discriminación de las personas transexuales, especialmente en el deporte federado. En todo caso las Federaciones Aragonesas removerán los obstáculos legales necesarios que impidan la práctica deportiva durante el proceso de reasignación y hasta el reconocimiento legal del nuevo género.
- 6.- Se habilitarán espacios íntimos en los vestuarios de las instalaciones deportivas con finalidad de salvaguardar la dignidad y el respeto de las y los deportistas transexuales.
- 7.- Hacer especial mención a la necesidad de hacer efectivo el respeto a la diversidad en las “actividades deportivas escolares”.

Basta mencionar que El 64,5% del alumnado de Secundaria en las clases de Educación Física, han sido testigos de comportamientos homofóbicos entre estudiantes, según estudio del Profesor J.Piedra de la Cuadra.

OCIO:

- 1.- Se sancionarán los cantos LGTBifobos por parte de charangas o espectáculos populares.
- 2.- Se garantizará que la afición deportiva LGTBI, agrupada en peñas o individualmente, pueda expresarse libremente en un entorno seguro y libre de discriminación.



APORTACIONES DE TOWANDA, ASOCIACIÓN POR LA DIVERSIDAD AFECTIVO-SEXUAL , AL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FUTURA POLÍTICA DE IGUALDAD LGTB DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

Desde Towanda, Asociación por la Diversidad Afectivo-sexual consideramos fundamental la elaboración de unas políticas de igualdad LGTB del Gobierno de Aragón que partan del consenso de las entidades sociales afectadas, -esto es, representativas de los intereses y derechos de la población LGTB aragonesa-, y en las que se contemplen medidas para la igualdad de la ciudadanía sin distinciones ni discriminaciones por las diversidades de las orientaciones afectivas, sexuales y de género que partan de los siguientes principios:

- .- la transversalidad.
- .- el carácter integral.
- .- la consecución de la igualdad efectiva y real.

Estamos de acuerdo con las propuestas presentadas por otras entidades y con los problemas y necesidades manifestados en la audiencia pública celebrada el 2 de septiembre de 2016 en el proceso iniciado por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. No obstante, creemos necesario hacer las siguientes aportaciones en algunas áreas funcionales:

A) Educación

- Aplicación de la *perspectiva* de diversidad afectivosexual y de género en todas las asignaturas y diseños curriculares, como medio para evitar la perpetuación de roles y el heterocentrismo en la percepción del modelo familiar.
- Diseño de modelos educativos basados en la diversidad afectivo-sexual y de género desde educación infantil, al objeto de evitar la construcción prematura de roles y prejuicios.
- Enfoque integral de la diversidad afectivo-sexual y de género; esto es, no dirigido prioritariamente al desmontaje de las lgtbifobias sino a la construcción de modelos que la imposibiliten.

B) Servicios Sociales

Formación del personal de las administraciones y actuaciones específicas para la investigación, prevención y erradicación de la discriminación específicamente interseccional: por segmentos de edad, género, clase social, hábitat rural/urbano, cultura, idioma, procedencia, diversidad funcional...

C) Empleo

C.1) Contratación pública:

Extensión de la perspectiva de diversidad afectivosexual y de género y de los protocolos de actuación y prevención contra la discriminación a todas las empresas contratantes con las administraciones aragonesas, a través de los pliegos y cláusulas de contratación pública. Ello supondría, igualmente, el establecimiento de cláusulas específicas de resolución de contratos públicos con empresas que actúen discriminatoriamente contra sus usuari@s o su personal o toleren actuaciones discriminatorias.

C.2) Inclusión en convenios colectivos de ámbito autonómico de cláusulas específicas para garantizar el respeto a la diversidad afectivosexual y de género.

C.3) Formación específica de la inspección de trabajo, en el marco de las competencias autonómicas. Ello implicaría, entre otras medidas, el impulso a la persecución de oficio de actuaciones empresariales discriminatorias y que vulneren derechos de los y las trabajadores/as por identidad de género y orientación sexual.

C.4) Adopción de políticas activas de empleo específicas para favorecer la incorporación de personas trans al mercado laboral.

D) Empleo Público

D.1) Desarrollo de protocolos específicos para las distintas áreas profesionales (seguridad, justicia, acción social, educación, sanidad) con diversos objetivos:

- adquisición de la perspectiva de diversidad afectivosexual en relación al trabajo de cada área y en relación con las necesidades, situación y derechos de la población usuaria y a la normativa y los recursos públicos y asociativos vinculados
- detección de situaciones de discriminación de cualquier tipo; desarrollo de habilidades y conocimientos de la normativa y recursos disponibles para afrontarlas
- actuación ante agresiones discriminatorias.

D.2) Inclusión en los Códigos de conducta de los empleados públicos de medidas para garantizar el respeto efectivo a la diversidad afectivo-sexual y de género.

D.3) Desarrollo por el IAAP de cursos específicos para la implementación de la diversidad afectivosexual y de género en todos los ámbitos de actuación de la Administración.

E) Posicionamiento público de la Administración autonómica.

E.1) Adopción de la perspectiva de diversidad afectivosexual y de género, con carácter general, en su normativa, reglamentos y comunicación

E.2) Creación de mecanismos estables:

- de participación asociativa
- de actuación interdepartamental- de asesoramiento psicológico/sexológico, social, educativo, de salud y jurídico, estables, públicos (o con planteamiento de convertirse en públicos) accesibles para la población de toda la comunidad aragonesa.



Siguiendo el esquema propuesto, y además de las aportaciones ya realizadas por SOMOS, presentamos las siguientes

APORTACIONES

Organizar el plan y ley por ámbitos competenciales. Políticas públicas

➤ *Ámbito jurídico*

- Es necesario que la ley contenga un glosario que aclare términos como orientación sexual, identidad sexual, identidad de género, monosexismo, transgenerismo, transexualidad, tipos de violencias, etc.
- implementar las medidas oportunas para contribuir a la visibilidad de las personas LGTBI en todo el territorio apoyando y promoviendo las campañas y acciones necesarias para transmitir el valor positivo de la diversidad sexual en materia de orientación sexual, identidad, expresión de género y las relaciones- afectivo sexuales y familiares...
- implementar todas aquellas acciones que resulten oportunas para erradicar la doble discriminación que sufren las mujeres lesbianas y bisexuales, por razones de género y de orientación sexual. También deben tomarse las medidas oportunas para garantizar la igualdad y la no discriminación de las mujeres transexuales, atendiendo a su situación de especial vulnerabilidad.
- Lo mismo con las personas transgénero e intersexuales.
- Con las personas bisexuales
- En el ámbito rural
- El apoyo a las organizaciones LGTB+ es fundamental, en concreto en 28 j, el 17 de mayo y el 1 de diciembre
- Promover políticas para el fomento de la igualdad, la visibilidad y la no discriminación por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género en el acceso, formación y promoción del personal laboral y funcionario
- Cualquiera que preste servicios en el ámbito de la función pública o en el ámbito de la empresa privada, promoverán y garantizarán el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.
- Promover la igualdad atendiendo especialmente a las particularidades de la población LGTBI en el medio rural.
- Promover la participación y representación en todos los ámbitos de competencia de la DGA.

- Atención integral real y efectiva a las víctimas de violencia por homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia, en concreto derecho de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral. Como por ejemplo información a las víctimas, asistencia y asesoramiento jurídico, asistencia sanitaria, atención psicológica y apoyo social.
 - la mujer transexual que sea víctima de la violencia machista tiene que tener acceso a los recursos asistenciales existentes para las víctimas de violencia de género.
 - Luchar contra el ciberacoso que pueda sufrir una persona por razón de su orientación sexual o identidad de género y quien lo atienda esté formado en diversidad afectivo-sexual.
 - Tener en cuenta a las víctimas de violencia intagénero en información, asistencia jurídica, social... y medias de apoyo social.
 - Prever la escolarización inmediata de hijas e hijos que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia intragénero.
 - Adoptar las medidas oportunas para procurar el respecto a la diversidad sexual y de género.
 - Todo el funcionariado debe profesar un trato a las personas transgénero de acuerdo con la identidad sentida.
 - Los documentos, formularios y demás instancias deberán procurar el debido respeto a la diversidad sexual y de género.
 - Asegurar una formación específica relativa a la diversidad sexual y de género y sobre violencia o delitos de odio por motivos de LGTBfobia.
 - El Consejo Autonómico de la Abogacía- o de nombre semejante- que gestiona el servicios de asistencia jurídica gratuita y asistencia a los detenidos debe asegurar a los letrados que prestan dichos servicios una formación específica y relativa a la diversidad sexual y de género y una formación específica
 - Las entidades, asociaciones y organizaciones legalmente constituidas que tengan entre sus finalidades la defensa y promoción de los derechos de las personas LGTBI, y siempre que no exista una negativa de la víctima, tendrán la consideración de interesados y legitimados para ejercer la acusación popular en los procedimientos por delitos de odio o LGTBfobia.
 - La documentación administrativa debe adecuarse a la diversidad sexual y de género y a la heterogeneidad del hecho familiar.
 - Garantizar en el acceso a los servicios y prestaciones públicas que las personas transgénero y las personas intersexuales puedan ser nombradas de acuerdo con la identidad de género manifestada.
 - Garantizar la confidencialidad sobre la identidad de género manifestada por las personas LGTBI
 - Formación de empleados públicos.
 - Incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de las entidades solicitantes.
 - Evaluar el impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de las competencias de la DGA para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.
- *Salud, reproducción asistida y VIH enfermedades ITS*

- **Eliminar la obligatoriedad de** someterse a tratamiento, procedimiento médico o examen psicológico que coarte su libertad de autodeterminación de género.
- Obligación de proyectar la igualdad de trato a las personas LGBTI.
- Eliminación de terapias que busquen revertir la orientación sexual, aún con el consentimiento de esta misma persona o de sus responsables legales.
- Incorporar la perspectiva de género
- Tener en cuenta las necesidades específicas de las personas LGTBI
- Protocolos de actuación específicos
- política sanitaria sea respetuosa hacia las personas LGTBI
- Despatologizar.
- Políticas de salud pública que velen por el derecho a la salud de las personas LGTBI con la adaptación de protocolos
- Estrategias específicas para afrontar los problemas de salud específicos de las personas LGTBI y fortalecer la vigilancia epidemiológica sensible a las distintas situaciones de salud
- Crear mecanismos de participación de las personas, entidades y asociaciones LGTBI en las políticas relativas a la salud sexual.
- Garantizar el estudio, la investigación y el desarrollo de políticas sanitarias específicas para personas LGTBI.
- Establecimiento de prácticas sanitarias o terapias psicológicas lícitas y respetuosas, y en ningún caso aversivas
- Reconocer el derecho de acceso a los métodos preventivos que garantizan prácticas sexuales más seguras y fomentar el uso de estos métodos.
- Reconocer el derecho a la prevención, la detección eficaz y al tratamiento integral de acuerdo con la cartera de servicios vigente.
- Incluir de forma expresa el aspecto y la realidad del colectivo LGTBI en las campañas de educación sexual y de prevención de infecciones de transmisión sexual con especial consideración al VIH
- Realizar campañas de información de profilaxis.
- Garantizar formación adecuada
- Crear protocolos sanitarios para la detección de posibles delitos de LGTBifobia

➤ *Educación Y universidad. Observatorio*

- Realizar un plan integral de educación en el cual se proteja el respeto a la diversidad sexual y de género de manera transversal en todas las asignaturas.
- Cursos de sensibilización y preparación en los centros de formación permanente del profesorado dentro de sus programas de estudio de manera regular.
- En todas las asignaturas y cursos se implantarán ejercicios y ejemplos que contemplan la diversidad sexual y de género, así como la diversidad familiar.
- Inclusión de la diversidad familiar en educación infantil.
- Atención a la diversidad sexual y de género en asignaturas como Conocimiento del Medio en educación primaria.
- El estudio del movimiento LGTBI en la asignatura de Historia en educación secundaria.

- Crear y promover programas de coordinación entre los sistemas educativos, sanitario y social, orientados a la detección y a la intervención ante situaciones de riesgo que pongan en peligro el desarrollo integral de las y los menores transexuales o menores con comportamiento de género no normativo.
- Formación que garantice la sensibilización adecuada y correcta actuación de los profesionales del ámbito de la educación
- Atención a la Diversidad Sexual y de Género incluida como materia evaluable en los exámenes de acceso a cuerpos docentes.
- Impartición de seminarios y campañas de sensibilización respecto a la diversidad sexual y de género, tanto para los estudiantes como para las y los progenitores y tutoras y tutores.
- Elaboración de un Protocolo de actuación en Centros Escolares para casos de acoso escolar por orientación sexual e identidad de género diseñado por unidades especializadas.
- Garantizar el respeto a los rasgos distintivos de la personalidad que suponga el cambio y la evolución de su proceso de identidad de género, debiéndose respetar su imagen física, la elección de su indumentaria y el acceso y uso de las instalaciones del centro conforme a su género elegido.
- Utilizar libremente el nombre que hayan elegido, que será reflejado en la documentación administrativa del centro, en especial aquella de exposición pública, como listados de alumnado, calificaciones académicas o censos electorales para elecciones sindicales o administrativas.
- Introducir la casuística LGTBI en los materiales escolares de manera natural, respetuosa y transversal, en todos los grados de estudios y acorde con las materias y edades.
- En las bibliotecas de los centros escolares se incorporaran libros de temática LGTBI acordes para todas las edades de los estudiantes.
- La Universidad garantizará el respeto y la diversidad sexual y de género de alumnas y alumnos, docentes y personal universitario, impulsando las medidas oportunas para evitar la discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- Creación de un observatorio dentro de la universidad de Zaragoza.
- Promover acciones formativas dentro de la UZ para prevenir y detectar la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género. Establecer protocolos de actuación para cuando exista un caso de discriminación por orientación sexual o identidad de género, ya proceda la discriminación de un docente o de un compañero.
- Impulsar la investigación y la profundización teórica sobre la identidad de género, así como sobre la Diversidad Sexual y de Género.

➤ *Juventud*

- Menores de edad LGTBI derecho a la protección y atención necesarias para promover su desarrollo integral, mediante actuaciones eficaces para su integración familiar y social.
- Reconocer el derecho de las y los menores con disconformidad a su identidad de género a desarrollarse física, mental y socialmente en forma saludable y plena, así como en condiciones de libertad y dignidad. Ello incluye la determinación y el desarrollo evolutivo de su propia identidad de género y el derecho a utilizar libremente el nombre que hayan elegido.

- Fomentarán la igualdad de las personas LGTBI.
- El Consejo de la Juventud adoptará las medidas oportunas para fomentar el respeto hacia las personas LGTBI.
- El IAJ promoverá el respeto a la orientación sexual y la identidad de género de todas las personas y fomentará las buenas prácticas para garantizar ese respeto y prestará servicios de asesoramiento en cuestiones de diversidad sexual y de género.
- Poner en marcha programas de información y asesoramiento para jóvenes LGTBI garantizando la puesta en marcha de programas de sensibilización.
- Formación de monitoras, monitores, directoras y directores de tiempo libre en diversidad sexual y de género.

➤ *Mujeres*

- Realización de programas y protocolos específicos que den respuesta a las necesidades propias de las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales, en particular a la salud sexual y reproductiva.
- Todas las personas con capacidad de gestar tendrán garantizado el acceso a las técnicas de reproducción asistida en todos los centros hospitalarios públicos independientemente de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

➤ *Empleo y empresa*

- Promoción y defensa de la igualdad de trato en el acceso al empleo o una vez empleadas/os.
- Promover en el ámbito de la formación el respeto a los derechos de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.
- Desarrollar estrategias para la inserción laboral de las personas transexuales y transgéneros.
- Prevención, corrección y eliminación de toda forma de discriminación por orientación sexual e identidad de género en materia de acceso al empleo, contratación y condiciones de trabajo.
- Incentivar a las fuerzas sindicales y empresariales para que realicen campañas divulgativas.
- Fomentar la implantación progresiva de indicadores de igualdad que tengan en cuenta la realidad de las personas LGTBI en el sector público y el sector privado y de un distintivo para reconocer las empresas que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad y no discriminación.
- Promover en los espacios de diálogo social el impulso de medidas inclusivas y cláusulas antidiscriminatorias.
- Incorporar en las convocatorias de ayudas y subvenciones de fomento al empleo criterios de igualdad de oportunidades.
- Incorporar en las convocatorias de ayudas para la conciliación de la vida laboral y familiar, cláusulas que contemplen la heterogeneidad del hecho familiar.

- Impulsar la adopción, por parte de las empresas, de Códigos éticos y de conducta que contemplen medidas de protección frente a la discriminación.

➤ *Ocio. Cultura. Tiempo libre y deportes.*

- Que la diversidad sexual, la identidad y la expresión de género formen parte de una cultura inclusiva y diversa que defienda los derechos de todas las personas.
- Adopción de medidas para garantizar la no discriminación en el ámbito de la cultura, el tiempo libre y el deporte.
- Visibilizar e impulsar la diversidad sexual, la identidad y la expresión de género en los ámbitos de la cultura, el tiempo libre y el deporte, en concreto, en espectáculos y producciones culturales, certámenes culturales, acontecimientos deportivos., fondos documentales, proyectos relacionados con la recuperación de la memoria histórica, recursos didácticos en la educación no formal, etc.
- Garantizarán la existencia de un fondo bibliográfico de temática LGTBI
- Promover y velar para que la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad y expresión de género. En los eventos y competiciones que se realicen se considerará a las personas transexuales de acuerdo con su identidad sentida a todos los efectos.
- Llevar a cabo labores de difusión y promoción de las buenas prácticas en empresas y asociaciones de educación en el ocio y tiempo libre y de las entidades juveniles.
- Garantizar la libre participación de las personas LGTBI en las competiciones y el trato correcto a éstas en las instalaciones deportivas. Conveniar con las federaciones deportivas aragonesas.
- Promover un deporte inclusivo, erradicar conductas discriminatorias y violentas hacia las personas LGTBI.
- Prevención de conductas homófobas, bifóbicas o transfóbicas en las competiciones deportivas.
- Impulso de acciones contra la violencia y la discriminación hacia las personas LGTBI en las competiciones deportivas.
- Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas de sensibilización de los clubs, las agrupaciones y las federaciones deportivas.
- Adoptar medidas para garantizar una formación adecuada de las y los profesionales de didáctica deportiva, ocio y tiempo libre. Establecer el contacto necesario con las entidades públicas y privadas representativas en el ámbito de la gestión del ocio tiempo libre y juventud.
- Adoptar medidas que garanticen el respeto a la diversidad sexual, la identidad y la expresión de género en espectáculos y actividades recreativas para evitar actos homofóbicos, bifóbicos o transfóbicos.

➤ *Medios de comunicación*

- Fomentar, en todos los medios de comunicación públicos y aquellos que perciban subvenciones o fondos públicos de la Administración aragonesa la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la diversidad sexual, identidad y expresión de género, emitiendo contenidos que contribuyan a una percepción del colectivo exenta de estereotipos y al conocimiento y difusión de necesidades y realidades de la población LGBTI.
- Implementar un código deontológico para el tratamiento de la diversidad sexual y de género en los medios de comunicación.

➤ *Servicios Sociales*

- Adoptar medidas para la protección de los niños, niñas y adolescentes LGBTI que se encuentren bajo su tutela durante su estancia en los centros de menores, pisos tutelados o recursos en los que residan y garantizará el respeto a su orientación sexual, identidad y expresión de género.
- Garantizar los derechos de las y los menores transgénero en relación a los problemas y necesidades específicos de identidad de género.
- Garantizar la protección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes LGBTI en situación de vulnerabilidad o aislamiento social y adoptarán las medidas oportunas para prevenir las agresiones que puedan sufrir.
- Adoptar las medidas oportunas para la protección de los niños, niñas y adolescentes LGBTI, así como jóvenes mayores de edad o emancipados que carezcan de recursos económicos propios, que sean objeto de maltrato físico o psicológico por parte de sus progenitores, de miembros de su familia o de otras personas con las que convivan, a causa de su orientación sexual, identidad o expresión de género. A tal efecto se dispondrán de viviendas tuteladas a ocupar.
- Establecer medidas de protección para adolescentes y jóvenes LGBTI que hayan sido expulsados del domicilio familiar o que se hayan marchado voluntariamente por ser víctimas de maltrato físico o psicológico motivado por su orientación sexual e identidad o expresión de género.
- Establecer medidas de prevención para evitar las situaciones de exclusión social y vulnerabilidad que puedan sufrir las personas LGBTI susceptibles de discriminación múltiple.
- Adoptar las medidas oportunas para la protección de las personas discapacitadas que sean objeto de maltrato físico o psicológico...
- Los servicios sociales y las residencias para las personas de la tercera edad, tanto públicas como privadas, deben garantizar el respeto a la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas LGBTI, vivan solas o en pareja.
- Adoptar las medidas oportunas para que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo, en los centros de menores, pisos tutelados, centros de atención a personas con discapacidad, residencias de la tercera edad o en cualquier otro recurso que acoja a personas vulnerables, puedan utilizarse por las personas transexuales, transgénero e intersexuales en atención al género sentido.

- Fomentar el respeto a la orientación sexual, identidad o expresión de género entre los usuarios de los servicios sociales.

DIVERSIDAD FUNCIONAL

- Formar y sensibilizar a los profesionales que traten a personas LGTBI discapacitadas.
- Garantizar el respeto y la no discriminación en las instalaciones y centros a los que acudan o en las residencias.
- En las residencias, centros de día y otras instalaciones destinadas a personas con discapacidad en las que existan espacios diferenciados por sexos se respetará la identidad sentida de las personas transgénero.

TRANSEXUALIDAD E INTERSEXUALIDAD

NOTA: LAS MEDIDAS EN RELACIÓN A TRANSEXUALIDAD E INTERSEXUALIDAD DEBERÍAN ESTAR RECOGIDAS EN LA LEY QUE VA A PRESENTAR EL GOBIERNO DE ARAGÓN. PODEMOS INCLUIRLAS TODAS DE NUEVO.

FAMILIAS

- Protección jurídica frente a cualquier tipo de discriminación a la unión de personas del mismo sexo, ya sea de hecho o de derecho, y a las hijas e hijos nacidos en su seno, con independencia del modo en que se haya establecido o determinado su filiación.
- En caso de fallecimiento de un miembro de una pareja de hecho, el otro miembro de la pareja debe poder tomar parte, en las mismas condiciones que en caso de matrimonio, en los trámites y las gestiones relativos a la identificación y disposición del cadáver, el entierro, la recepción de objetos personales o cualquier otro trámite o gestión necesarios.
- Establecer mecanismos para adecuar la documentación administrativa a las relaciones afectivas de las personas LGBT y a la heterogeneidad del hecho familiar.
- Establecer programas de información dirigidos a centros educativos con el objetivo de divulgar las distintas realidades afectivas y de género
- Establecer programas de información , en particular se incidirá en la información y promoción de la igualdad de trato de las personas LGTB más vulnerables.
- Los programas de apoyo a las familias contemplarán de forma expresa medidas de apoyo a los menores, adolescentes y jóvenes LGBT.
- Los servicios de apoyo, asesoramiento y mediación familiar de las administraciones públicas atenderán y darán apoyo a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar
- Fomentar el respeto y la protección de los niños y las niñas que vivan en el seno de una familia LGBT, ya sea por nacimiento, cualquiera sea el origen o forma del mismo, incluida la gestación por sustitución, o por adopción.
- Debe garantizarse, de acuerdo con la normativa vigente, que en la valoración de la idoneidad en los procesos de adopción y acogimiento familiar no haya discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género. El proceso de

estudio y valoración de la idoneidad debe ser formador, transparente, contradictorio e informador, de acuerdo con la heterogeneidad del hecho familiar.

- Adoptar los mecanismos necesarios para que la documentación administrativa y los formularios médicos se adecuen a la heterogeneidad del hecho familiar y a las circunstancias de las personas LGTBI.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- Impulsarse proyectos de cooperación que defiendan y reconozcan los derechos humanos de las personas LGTBI.
- La DGA debe cooperar, en el ámbito de la no discriminación de las personas LGTBI, con los organismos y órganos competentes nacionales e internacionales, en la defensa de derechos y libertades.



- Sustituir la palabra IGUALDAD por la PALABRA DIVERSIDAD porque cuando le refiere al colectivo LGTBI estamos hablando de diversidad no de igualdad. La diversidad refleja la realidad existente en el colectivo y la lucha de las asociaciones LGTBI
- Incluir la palabra PERSONA delante de LGTBI porque es fundamental saber de que estamos hablando. Y poner solo LGTBI es confuso y no se sabe de que se está hablando ya que puede referirse a cultura, deportes, alimentación ... LGTBI.
- La asociación Lavanda propuso también que las reuniones fueran rotatorias en las tres provincias una en Huesca, Otra en Zaragoza y otra en Teruel y todas ellas fueran en fin de semana para que la gente que trabaja pudiera asistir. Además se pidió que se estableciera un calendario fijo de reuniones dejando un amplio periodo entre ellas para estudiar las aportaciones